

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ¹, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR LA C. MARIANA TELLEZ RAMÍREZ; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/MTR/007/2023, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/MTR/007/2023

ÍNDICE

Sumario	2
Antecedentes	2
1. Denuncia	2
2. Radicación, reserva de admisión y de emplazamiento.	3
3. Cumplimiento, admisión, diligencia previa y formulación de cuaderno auxiliar	4
Consideraciones	5
A. Competencia	5
B. Planteamiento de las medidas cautelares	6
C. Consideraciones generales sobre la medida cautelar	6
D. Estudio sobre la medida cautelar	10
E. Caso concreto	10
a. Liga electrónica genérica	11
b. Ligas electrónicas en las que aparece la leyenda “Esta página no está disponible en este momento”	12
c. Ligas electrónicas sobre las que se pronunciará esta comisión	15
4. Actos anticipados de precampaña y campaña	19
5. Promoción personalizada	38
6. Uso indebido de recursos públicos	58
7. Probable violación al interés superior de la niñez	58
8. Tutela preventiva	59
A. Medio de impugnación	64

¹ En lo sucesivo, OPLE.

Sumario

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la medida cautelar, respecto de la presunta realización de actos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como actos anticipados de precampaña y campaña.

Antecedentes

1. Denuncia

El siete de febrero², se recibió el correo electrónico remitido por el **C. Éric Itzcóatl Enríquez Íñiguez**, Jefe de Departamento de Procedimientos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió a este Organismo el escrito de queja signado por la **C. Mariana Téllez Ramírez**, en contra de las y los CC. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, en su calidad de Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en Veracruz; Jessica Viviana Victoria Atlahuac, Rogelio Rodríguez y Óscar Carmina Oropeza, en sus calidades de Directores Regionales; Arturo Zamora, Gustavo Díaz y Sandra Palestino, en sus calidades de “*servidores de la nación*”, todas y todos adscritas y adscritos a la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, por las presuntas conductas consistentes en “*promoción personalizada con el uso indebido de recursos públicos, lo que también constituye actos anticipados de precampaña y campaña, relativos al próximo proceso electoral en el estado de Veracruz 2024*”.

² En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

Asimismo, remitió el acuerdo de incompetencia dictado dentro del expediente **UT/SCG/CA/MTR/CG/23/2023**; firmado por el C. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.

Tal documentación fue recibida de manera física en la Oficialía de Partes de este Organismo en fecha veinticuatro de febrero.

2. Radicación, reserva de admisión y de emplazamiento.

El diez de febrero, la Secretaría Ejecutiva del OPLE tuvo por recibida la denuncia, radicándola con la clave de expediente **CG/SE/PES/MTR/007/2023**, y se reservó la admisión y el emplazamiento con la finalidad de realizar diligencias para mejor proveer para la debida integración del expediente y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares.

En el mismo proveído, la Secretaría Ejecutiva ordenó requerir por única ocasión a la denunciante para el efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, solicitando el apoyo institucional, vía exhorto, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el efecto de notificar a la ciudadana denunciante.

Además, se le requirió para que proporcionara los nombres y domicilios de los denunciados y medios de comunicación que alude en su queja.

Asimismo, se solicitó la respectiva certificación a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral³ del OPLE, de las ligas electrónicas e imágenes contenidas en el escrito de queja.

³ En lo posterior, UTOE.

3. Cumplimiento, admisión, diligencia previa y formulación de cuaderno auxiliar

El veintidós de febrero, mediante oficio **OPLEV/OE/093/2023**, la Titular de la UTOE remitió el Acta **AC-OPLEV-OE-028-2023**, mediante la cual se realizó el desahogo de los enlaces electrónicos aportados por la parte denunciante, así como las imágenes contenidas en el escrito de queja.

Por acuerdo de fecha veintisiete de febrero, se tuvieron por cumplidos los requerimientos realizados a la UTOE y a la denunciante, respecto de la certificación de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja y los datos referentes a los domicilios de los denunciados, respectivamente.

En el mismo acuerdo, se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴, desahogara una diligencia de búsqueda de domicilio o datos de contacto de los medios de comunicación que presuntamente realizaron las publicaciones.

En fecha tres de marzo se tuvo por cumplido el requerimiento realizado a la DEAJ respecto de la diligencia de búsqueda de datos de contacto de los medios de comunicación denunciados y se concluyó que se contaba con los elementos necesarios para la admisión del escrito de queja.

De conformidad con los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias; a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el tres de marzo, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/MTR/0007/2023**.

⁴ En lo posterior, DEAJ.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁵, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis al escrito de queja y al material probatorio con que se cuenta, se emiten las siguientes:

Consideraciones

A. Competencia

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias, así como la **Jurisprudencia 3/2011** de rubro: “**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)**”.

Lo anterior, por las manifestaciones realizadas por la denunciante en donde aduce presuntas conductas consistentes en la realización de **promoción personalizada con el uso indebido de recursos públicos, lo que también constituye, a decir de la denunciante, actos anticipados de precampaña y campaña**, atribuidos al C. Manuel Huerta Ladrón de Guevara, en su calidad de Delegado de Programas

⁵ En adelante, comisión.

para el Desarrollo en Veracruz y otros, por lo que solicitó la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

Cabe señalar que, si bien el denunciado tiene carácter de servidor público federal, lo cierto es que las conductas denunciadas (actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos), a decir de la quejosa, las publicaciones denunciadas se vinculan con el probable favorecimiento de manera anticipada del nombre e imagen del servidor público, ya que, al ser públicos los mensajes y contenido que difunde en redes sociales, podría impactar en el próximo proceso electoral local en donde se elegirá la Gobernatura de Veracruz.

B. Planteamiento de las medidas cautelares

Del escrito de denuncia, se advierte que la quejosa solicita el dictado de medidas cautelares en el sentido siguiente:

(...)

Dictar las **MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas a efecto de que se ordene el **RETIRO INMEDIATO DE TODA LA PUBLICIDAD DENUNCIADA Y EN VÍA DE TUTELA PREVENTIVA SE ORDENE A MANUEL HUERTA Y CUALQUIER OTRO SERVIDOR PÚBLICO, SE ABSTENGA DE SEGUIRLA EMITIENDO.**

(...)

C. Consideraciones generales sobre la medida cautelar

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- I. **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

II. **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

III. **La irreparabilidad de la afectación.** La afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

IV. **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida – que se busca evitar sea mayor – o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* – apariencia del buen derecho –, unida al elemento del *periculum in mora* – temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final–.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión

manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se considera antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶ ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se considera antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia** del Pleno de la SCJN, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁷

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter

⁶ En adelante, SCJN.

⁷ Tesis p./j. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo VII, junio de 1998, página 173, registro digital 900374.

electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita, o probablemente ilícita, continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. Lo anterior, de acuerdo con la **Jurisprudencia 14/2015** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

D. Estudio sobre la medida cautelar

Esta Comisión analizará el presente caso, con base en lo establecido en el artículo 3, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el segundo párrafo del apartado 267 del Código Electoral y los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ y segundo párrafo del artículo 79, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁹.

E. Caso concreto

En el presente caso, la C. Mariana Téllez Ramírez, señaló como denunciadas y denunciados a los CC. Manuel Huerta Ladrón de Guevara, en su calidad de delegado de Programas para el Desarrollo en Veracruz; Jessica Viviana Victoria

⁸ En adelante, Constitución.

⁹ En lo sucesivo, Constitución Local.

Atlahuac, Rogelio Rodríguez y Óscar Carmina Oropeza, en sus calidades de Directores Regionales, Arturo Zamora, Gustavo Díaz y Sandra Palestino, en sus calidades de “servidores de la nación”, todas y todos adscritas y adscritos a la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, por presuntamente cometer «... hechos consistentes en la realización de promoción personalizada con el uso indebido de recursos públicos, lo que también constituye actos anticipados de precampaña y campaña, relativos al próximo proceso electoral en el estado de Veracruz 2024...»

Ahora bien, del análisis al escrito de queja, se advierte que se denuncia un total de **19** ligas electrónicas, mismas que certificó y se encuentran enumeradas en el acta de UTOE **AC-OPLEV-OE-028-2023**, que dirigen a diversas plataformas digitales.

Es necesario señalar que **2** de las ligas señaladas, específicamente las número **15** y **16**, no guardan relación con los hechos y personas denunciadas, ya que las mismas **remiten a una jurisprudencia y una tesis en materia electoral**, respectivamente; razón por la cual, esta Comisión no realizará un estudio al respecto.

De las 17 ligas restantes, se realizará un estudio diferenciado atendiendo a las particularidades de las mismas, en los apartados siguientes:

a. Liga electrónica genérica

Liga genérica	
Liga electrónica	Extracto
https://www.facebook.com/ManuelHuertaLG	(...) <i>me remite a una página de Facebook en donde observo en la parte superior una imagen de portada en donde se ve una multitud de personas, en una explanada, al frente veo un inmueble de varios niveles, al costado otros inmuebles, un escenario y en la parte derecha veo parte del escudo de Veracruz, aun costado “VERACRUZ” y el texto en letras amarillas con borde</i>

Liga genérica	
Liga electrónica	Extracto
	<p>negro “NI UN PASO ATRÁS”. Debajo de lado izquierdo veo un círculo en el que veo a una persona de sexo masculino, cabello cano, tez clara, que usa camisa blanca y un collar de flores, aun costado el nombre “Manuel Huerta”, debajo “99 mil seguidores. 395 seguidos”, aun costado la opción para mandar whatsapp, enviar mensaje y seguir. Seguido la barra de menú con las opciones “Publicaciones”, “Información”, “Menciones”, “Opiniones”, “Reels”, “Fotos” y “Más”.</p> <p>(...)</p> 

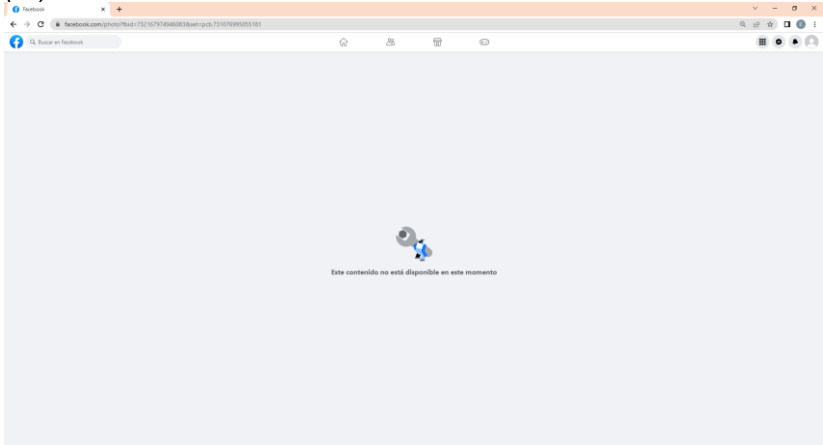
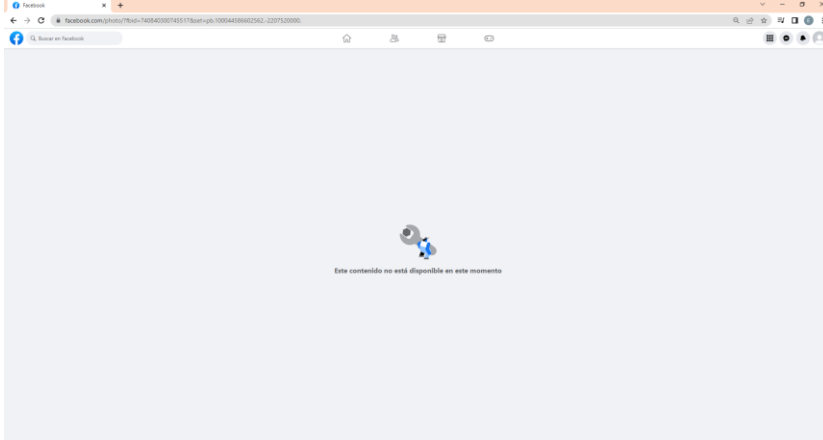
En ese sentido, se considera importante precisar que la referida liga numero **7** es **genérica**, toda vez que su contenido atiende únicamente a la página principal de un perfil de la red social Facebook, en este caso, a uno de nombre “Manuel Huerta”, sin que direcciona a un contenido específico.

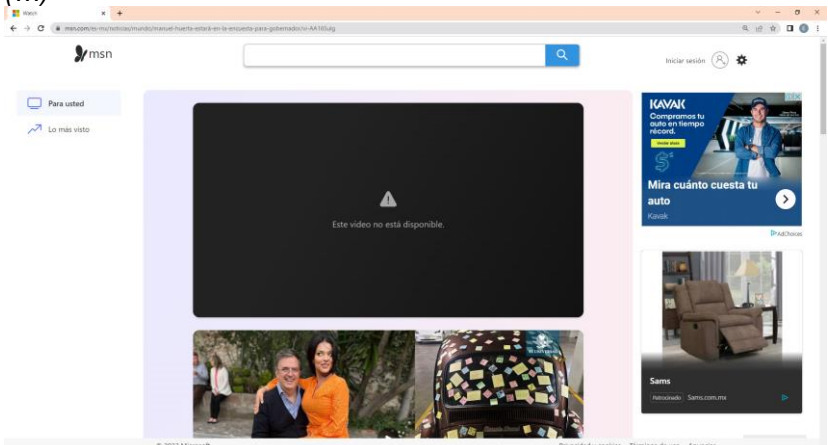
Con ello, no es posible advertir alguna publicación en particular denunciada, pues con dicha liga, solo se trata de acreditar el perfil del denunciado, máxime, que la quejosa no especifica que pretende controvertir en dicha publicación.

b. Ligas electrónicas en las que aparece la leyenda “Esta página no está disponible en este momento”

Del estudio de las ligas electrónicas certificadas por la UTOE, se advierte que el contenido de las ligas electrónicas, marcadas con los números **3, 5 y 11,**

correspondiente al escrito de queja, no se encuentran disponibles, tal como se señala a continuación:

Ligas no disponibles	
Liga electrónica	Extracto
<p>https://www.facebook.com/photo?fbid=732167974946083&set=pcb.731076995055181</p>	<p>(...) me remite a una página de la red social Facebook la cual es de fondo gris al centro tiene la figura de una persona en color azul con playera blanca que sostiene una llave inglesa con un tornillo, debajo el texto "Este contenido no está disponible en este momento".</p> <p>(...)</p> 
<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=740840300745517&set=pb.100044586602562.-2207520000</p>	<p>(...) me remite a una página de la red social Facebook la cual es de fondo gris al centro tiene la figura de una persona en color azul con playera blanca que sostiene una llave inglesa con un tornillo, debajo el texto "Este contenido no está disponible en este momento".</p> <p>(...)</p> 

Ligas no disponibles	
Liga electrónica	Extracto
<p>https://www.msn.com/es-mx/noticias/mundo/manuel-huerta-estar%C3%A1-en-la-encuesta-para-gobernador/vi-AA16Sulg</p>	<p>(...) <i>“me remite a un portal en el que observo un recuadro negro que contiene al centro un triángulo con un signo de admiración y aun costado “Este video no está disponible”, debajo veo otros recuadros que contiene videos publicados en la página y a los costados publicidad”.</i> (...)</p> 

En tal sentido, considerando el resultado de la certificación que consta en las actas de la UTOE, y al tratarse de una documental pública, con valor probatorio pleno; de conformidad con lo que determinan los artículos 359, párrafo segundo, inciso c) y 360, párrafo segundo del Código Electoral, y que se advierte que las ligas electrónicas son inexistentes, o en su caso, ya no se encuentran disponibles, este órgano colegiado determina que se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 48, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

c. ...; y

d. ...

(El resaltado es propio de la autoridad)

c. Ligas electrónicas sobre las que se pronunciará esta comisión

A continuación, se estudiará el contenido de **13** ligas electrónicas denunciadas restantes, respecto de las siguientes conductas:

Cuestión Previa: publicaciones realizadas por medios de comunicación.

En primer término, cabe señalar que las publicaciones identificadas con los numerales **1, 2, 4** y **17**¹⁰ que refiere la quejosa, mismas que fueron certificadas de su existencia y contenido por la UTOE del OPLE, como consta en el acta de certificación **AC-OPLEV-OE-028-2023**; se encuentran alojadas y disponibles en las páginas electrónicas de “e-consulta VERACRUZ”, “Formatosie7e” e “IMAGEN DE VERACRUZ”; es decir, fueron publicadas en cuentas que, de acuerdo a sus características y elementos, corresponden, en apariencia del buen derecho, a medios de comunicación y difusión de información privados.

Ahora bien, del acta de certificación se advierte que las publicaciones identificadas con los numerales **1** y **2**, se tratan de artículos noticiosos y de opinión derivado de que el denunciado, el C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, en su calidad de Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en Veracruz, posterior a actividades propias de su encargo, al hacer dichas actividades refirió que su nombre estará en el método de selección de la candidatura en la elección de la Gubernatura del estado de Veracruz por el partido político MORENA.

Por su parte, en la publicación identificada con el numeral **4**, también se trata de un artículo noticiosos y de opinión, en el que se indica que el denunciado manifestó en una entrevista que buscará la candidatura para Gobernador en el próximo proceso electoral por el citado partido político.

¹⁰ El número corresponde a su posición en el AC-OPLEV-OE-028-2023, emitida por la UTOE.

En cuanto a la publicación identificada con el número **17**, que igualmente trata de un artículo noticioso y de opinión, se incluye un audio en el que se escuchan dos mujeres respecto a la supuesta entrega de un programa de vivienda a cambio de poder pintar una barda con el logo de un movimiento que, según una voz femenina, sirve para apoyar al denunciado.

En ese sentido, es posible afirmar preliminarmente, bajo la apariencia del buen derecho, que dichas publicaciones fueron en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa y que, contrario a lo que manifiesta la quejosa, no se desprende que las mismas consistan en actos anticipados de campaña o de promoción personalizada de las y los servidores públicos denunciados.

Pues, aún y cuando preliminarmente se pueda apreciar que el C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara hace alusión, medularmente, a que buscará una candidatura a la gubernatura del Estado de Veracruz, lo cierto es que éstas cuatro publicaciones corresponden a coberturas noticiosas, producto del ejercicio periodístico, del derecho a la información y del ejercicio de la libertad de expresión, sin que haya elementos probatorios que desvirtúen ese supuesto y, que por lo tanto, no permite configurar actos de precampaña y campaña del servidor público referido, ni tampoco de promoción personalizada, máxime que este tipo de publicaciones se encuentran amparadas bajo el derecho de la libertad de expresión y de prensa.

En efecto, las publicaciones o material que corresponda a coberturas noticiosas o que sean producto del ejercicio periodístico, o incluso aquellas por las cuales la ciudadanía realiza denuncias o hace del conocimiento público conductas realizadas por servidoras y servidores públicos relacionadas con conductas como las que preliminarmente se advierten en las ligas electrónicas precisadas, al tener el carácter de notas periodísticas de medios digitales, tienen cobertura legal y, por ende, la única base que permitiría analizarlas bajo la óptica de una medida cautelar,

sería el caso en que, de conformidad con los elementos probatorios, su naturaleza se encontrara desvirtuada, lo que en el caso no acontece, como quedará determinado en el presente acuerdo al analizar el resto del material probatorio.

Se afirma lo anterior, pues las publicaciones en comento se hicieron de conocimiento público en medios informativos electrónicos, a manera de noticia, por lo que, desde la óptica preliminar, se puede advertir que las publicaciones no fueron emitidas por ninguna de las personas denunciadas, así como tampoco existe evidencia que éstas hayan incurrido en actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, las notas que ordinariamente derivan de cuentas de medios informativos, se emiten por usuarios que, en ejercicio de su libertad de expresión, pueden publicar mensajes, videos o cualquier tipo de información a fin de hacerlo extensivo a las personas que siguen dichas cuentas o que pertenecen a un grupo, en el cual los afiliados comparten información sobre determinado tema, causa o interés y que se pueden encontrar expuestos tanto a comentarios negativos o positivos de la información que ahí es publicada.

Es decir, por lo que hace a estas cuatro publicaciones de las que se vale la quejosa para argumentar que las y los denunciados presuntamente realizan actos anticipados de precampaña y campaña y de promoción personalizada; son publicaciones que revisten la calidad de notas informativas y que válidamente pueden formar en las y los usuarios una opinión favorable o desfavorable hacia las personas servidoras públicas denunciadas.

Con lo cual se evidencia que este tipo de publicaciones no corresponden a material pautado, pagado o administrado por alguna o algún servidor público, que pudiera, en principio, analizarse a la luz de lo dispuesto en los artículos de las infracciones

previstas la normatividad electoral, referentes a actos anticipados de precampaña y campaña.

Máxime que la quejosa no aporta algún otro elemento probatorio que permita presumir a esta autoridad que las publicaciones fueron pagadas, contratadas o difundidas por las y los servidores públicos denunciados; pues, en esos casos, la experiencia indica que se incluyen leyendas tales como “publicidad” o “contenido pagado”, lo que no ocurre en el presente asunto, sino que, se insiste, se trata de contenidos aparentemente no contratados y que están alojados en páginas de internet de medios informativos, periodísticos o grupos de intereses comunes.

Es decir, la información contenida en medios periodísticos (a diferencia de la propaganda pagada o contratada), goza de una protección mayor que implica un dique o freno adicional para injerencias o intervenciones por parte de las autoridades, a fin de privilegiar la libertad de prensa y de información, consustancial en todo régimen democrático.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis XVI/2017, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto es el siguiente: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA. — De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que dentro del ámbito de la libertad de expresión, que incluye la de prensa, implica en principio la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector e información pública. r al constituir el eje central de la circulación de ideas En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad**

electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Como se advierte, el máximo tribunal en la materia determinó que la labor periodística goza de un manto jurídico protector, al constituir un eje central para la libre circulación de ideas e información pública, por lo que existe una presunción de licitud de las publicaciones que realicen, a menos que exista una prueba en contrario, lo que no ocurre en el caso. Por tanto, al tratarse de publicaciones de carácter informativo que se encuentran alojadas en páginas electrónicas y que las mismas corresponden a medios de comunicación, que se encuentren dirigidas a personas con intereses comunes, por lo que las mismas gozan de protección especial en beneficio de garantizar el derecho de la libertad de expresión y de prensa.

4. Actos anticipados de precampaña y campaña

Marco jurídico

El artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el segundo párrafo del apartado 267 del Código Electoral vigente, define a los actos anticipados de campaña como: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan **llamados expresos al voto** o en contra o a favor de una candidatura o un partido, **o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.**

Mientras que en el inciso b) del artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes citado define a los actos anticipados de precampaña como: **“Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad**

y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.”

Sobre el tema, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido el criterio de que los actos anticipados de precampaña o campaña se configuran por la coexistencia de los siguientes elementos:

- I. Personal.** Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate;
- II. Temporal.** Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las precampañas o campañas, y
- III. Subjetivo.** Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

De esta forma, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para determinar si los hechos denunciados son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña y campaña; por lo que la ausencia de cualquiera de estos elementos tendría como consecuencia la inexistencia de la infracción electoral.

Así también, el órgano jurisdiccional en materia electoral, mediante la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro y contenido siguiente: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”, ha definido los aspectos a considerar para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña, consistentes en:

- Que el contenido del mensaje o expresión en el que busque llamar al voto, publicitar plataformas o posicionar una candidatura, en favor o en contra de una persona o partido, sea de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad; y
- Que las manifestaciones trascienden al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De igual manera, resulta aplicable al caso la tesis XXX/2018, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**”.

En ese sentido, para que una expresión o mensaje actualice el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña, se debe analizar si a través del mensaje se llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; se publicitan las plataformas electorales o programas de gobierno o se posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

Asimismo, sólo las manifestaciones **explícitas o inequívocas** de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de precampaña o campaña.

Con relación a lo anterior, se advierte que, para configurar el elemento subjetivo de la conducta infractora, **se requiere la concurrencia de ambos aspectos**, esto es, no basta la existencia de un claro llamado al voto, sino que, además, este debe trascender a la ciudadanía en general, o viceversa.

De igual forma, la Sala Superior del TEPJF razonó que aquellas expresiones dirigidas al electorado que contengan o se apoyen en alguna de las palabras siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[x] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a” o cualquier otra forma similar de solicitud de sufragio a favor o en contra de una candidatura o partido político, que tenga las características señaladas, deben considerarse prohibidas dado que dichas expresiones implican claramente un llamado al voto para un cargo de elección popular.¹¹

Por su parte, el Tribunal Electoral de Veracruz, al resolver el expediente **RAP 126/2017**, consideró el mismo criterio en relación a los elementos que se deben cumplir para que se actualice la infracción de actos anticipados de precampaña o campaña, como lo es el llamado expreso al voto o la promoción de una plataforma político electoral de algún partido político, resolución que fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente **SUP-JRC-400/2017**.

4.1 Ligas improcedentes sobre la conducta consistente en actos anticipados de precampaña y campaña

¹¹ Expediente SUP-JRC-194/2017 y acumulados.

Se procede a insertar el contenido de las 13 ligas electrónicas denunciadas restantes, así como el estudio respectivo, en los términos siguientes:

Actos anticipados de precampaña y campaña	
Acta OPLEV-OE-028-2023	
No.	Liga: https://e-veracruz.mx/nota/2023-01-31/politica/manuel-huerta-va-estar-en-la-encuesta-dice-superdelegado-en-veracruz
1	<p>(...)</p> <p>“...el cual me remite a un portal de un medio digital, en dicho portal veo en la parte superior su barra de menú en color azul que contiene las opciones en color blanco: “Inicio”, “Seguridad”, “Congreso”, “Política”, “Opinión”, “Municipios”, “Secciones”, aun costado círculos que contiene los logos de las redes sociales de twitter, Facebook, Instagram, youtube, aun costado el espacio de la barra de búsqueda. Debajo veo al centro dentro de un recuadro color azul la letra “e”, aun costado en color azul “-consulta”, en letras del mismo color, pero más pequeñas “.COM”, debajo en letras del mismo color “VERACRUZ”; más abajo veo dentro de un ovalo con borde azul “Martes, 14 de Febrero de 2023 Veracruz”, luego veo una línea horizontal color rojo que en el centro tiene “Política”. En el cuerpo de la nota veo al inicio una imagen que en la parte superior tiene una franja azul que en letras blancas dice “Manuel Huerta va a estar en la encuesta”, dice superdelegado en Veracruz”, abajo veo una a persona de sexo masculino, tez clara, cabello cano que usa camisa manga corta color azul, chaleco color verde, el cual está en un espacio semi abierto, en cual veo sillas, un grupo de personas al fondo, un inmueble de dos niveles pintando en color amarillo en el fondo y uno de un nivel pintado del mismo color a un costado; justo debajo de la imagen veo recuadros que contienen los iconos de la red social Facebook, twitter, whatsapp y telegram, en el siguiente renglón veo “Por Carlos Navarrete Martes, Enero 31, 2023”. Continuo y veo el título de la nota: “El delegado de los programas sociales se candidatea como uno de los posibles contendientes morenistas para la gubernatura del Estado”. Más abajo veo el contenido de la nota que es la siguiente: El delegado de los programas del Bienestar, Manuel Huerta Ladrón de Guevara, comentó que espera aparecer en la encuesta que lanzará el Movimiento Regeneración Nacional (Morena) para elegir al candidato que representará al partido en las elecciones a la gubernatura de Veracruz de 2024.</p> <p>Aunque dijo ser respetuoso de los tiempos del partido político, reconoció que tiene aspiraciones políticas. Huerta Ladrón de Guevara dijo que su trayectoria política lo respalda. Aseguró que durante cuatro décadas ha trabajado por la transformación de México y que en los últimos 34 años ha caminado al lado del presidente Andrés Manuel López Obrador.</p> <p>“Manuel Huerta va a estar en la encuesta, pues es difícil que una carrera de muchos años de servicio al pueblo, el rumor que la gente escucho, yo no quiero hablar de eso, estuve en Córdoba en una invitación y oigo voces cada vez más fuertes de que la gente opina, pero yo sé los tiempos del partido, del movimiento, hay que esperar”.</p> <p>Cuando el momento llegue, mi nombre, espero, aparecerá en la lista de aspirantes a la candidatura de Morena para buscar la gubernatura de Veracruz el próximo año, destacó el delegado.</p> <p>“Pero lo que estoy seguro es que voy a estar en la encuesta, porque hay quien puede decir yo voy a estar en la boleta electoral, pero pues todavía no hay ni encuesta y pues si somos del movimiento, que nos midan, que el pueblo opine, que llegue la democracia y ya entonces vamos a ver. Yo lo único que sé es que primero la encuesta y ahí seguramente vamos a estar”. “Hay que ser mesurados”, dice sobre declaraciones de Eric Cisneros contra Sergio Gutiérrez”.</p> <p>Cuestionado sobre las declaraciones del secretario de Gobierno de Veracruz, Eric Cisneros Burgos contra el diputado federal, Sergio Gutiérrez Luna, a quien calificó de “payaso” y “ambicioso vulgar”, el delegado pidió mesura.</p>

Actos anticipados de precampaña y campaña

Acta OPLEV-OE-028-2023

Cisneros Burgos dijo que el legislador piensa en la elección a la gubernatura de Veracruz por una ambición personal y que por lo tanto no está en la sintonía con lo que representa la Cuarta Transformación.

Al respecto, el delegado federal se limitó a decir que “tenemos que estar serenos”.

Debajo, a los costados y en el cuerpo de nota, veo recuadros que indican ir a otras notas del portal de noticias, así como anuncios publicitarios.

(...)



De la publicación de referencia es posible advertir que corresponde a una publicación realizada por un medio de comunicación, al respecto ya ha emitido un estudio particular líneas arriba esta comisión, en el apartado de cuestión previa pero es necesario abonar a lo ya expuesto, señalando que, si bien se trata de una publicación amparada bajo la libertad de expresión, tampoco es posible advertir algún llamamiento al voto por parte denunciado C. Manuel Huerta, en dicha nota. Únicamente se limita a comentar que él espera formar parte de la lista de aspirantes de candidatos del partido político Morena a la Gubernatura del Estado de Veracruz, pero no solicita apoyo a los ciudadanos solicitando su voto.

Elemento Subjetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.

No. **Liga: “<https://formato7.com/2022/09/02/mi-nombre-estara-en-la-encuesta-para-elegir-candidato-de-morena-a-la-gubernatura-huerta/>”**

(...)
“me remite a un portal de un medio digital en el cual observo en la parte superior un círculo que está formado por figuras de varios colores, aun costado “Formatosie7e”, aun costado veo dentro de dos recuadros azules, el icono de me gusta, aun costado “2,5 mil”, “Compartir”, continúa un ovalo azul que indica “Seguir a @Formato7oficial”; debajo “Martes 14 Febrero del 2023”, aun costado “31, 684, 669 Hits” y más abajo el buscador. Continúa más abajo la barra de menú con las opciones “PORTADA, VERACRUZ, MUNICIPIOS, MEXICO Y EL MUNDO, A+C+E”. Posteriormente veo el título de la noticia “Mi nombre estará en la encuesta para elegir candidato de Morena a la gubernatura: Huerta”; continúa una imagen en donde veo un espacio abierto, arboles al fondo, aun costado un inmueble color blanco, también veo algunas personas y al centro a una persona de sexo masculino, cabello, usa camisa manga corta azul con rayas blancas, chaleco beige y una careta transparente. Debajo de la imagen

Actos anticipados de precampaña y campaña

Acta OPLEV-OE-028-2023

veo “viernes 2 septiembre, 2022”, más abajo dos rectángulos azules con las opciones “compartir en Facebook 0” y el otro de “Compartir en Twitter”. Después en el cuerpo de la nota veo lo siguiente:

El pueblo de Veracruz decidirá el candidato o candidata del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) para a la gubernatura de Veracruz en el proceso electoral 2023-2024, y en esa encuesta estará el nombre de Manuel Huerta Ladrón de Guevara, afirmó el delegado de Programas para el Desarrollo de la secretaría de Bienestar.

A un año y medio de arrancar el proceso electoral, Manuel Huerta consideró que no son tiempos de división al interior de partido Morena, mucho menos de pleitos, y en su caso se concentra en cumplir la encomienda del presidente Andrés Manuel López Obrador en la delegación de la secretaría de Bienestar.

“No queremos divisiones en nuestro pueblo, mucho menos en el movimiento que debe estar en el servicio del pueblo, y eso cómo se resuelve con la encuesta. Por eso digo que voy a estar en la encuesta no le pongo la menor duda; pero no me distraigo en eso estoy trabajando en la encomienda que me dio el presidente, trabajamos desde las 04:30 de la mañana hasta que nos venza el sueño para servirle al pueblo” destacó.

Manuel Huerta afirmó que se ha preparado durante más de cuatro décadas para aspirar a la gubernatura de Veracruz, además de que es un derecho legítimo de las y los ciudadanos ser candidatos o candidatas.

“Es un honor servir al pueblo de Veracruz, lo he hecho desde los 18 años abiertamente ayudar a los más pobres, me he preparado mental, física, intelectualmente, claro que es un honor ser gobernador del estado, cualquiera lo desea, yo he dicho que si es para hacer transformación lo voy a hacer” afirmó.

El delegado afirmó que ninguna autoridad decidirá el nombre del próximo candidato o candidata de Morena, sino que será la militancia del partido, circunstancia en la que coincidieron en señalar el gobernador de Veracruz, Cuitláhuac García Jiménez y el presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, Esteban Ramírez Zepeta.

“Eso no lo voy a decidir yo, ni lo va a decidir nadie con el debido respeto bueno el poder superior es cómo cada quién lo conciba, para mí el poder superior es el pueblo, el pueblo va a tomar las decisiones y en eso hay una amplia coincidencia con el gobernador, el dirigente del partido, que lea se pronunció en el tema, conoce bien, son militantes, fundadores, sabemos la reglas del partido y lo hemos expresado” indicó.

Manuel Huerta refirió que en su caminar por el estado de Veracruz escucha al pueblo, que le ha externado su confianza para continuar cómo servidor público.

“Sabemos que vamos a estar en una encuesta porque yo camino, escucho a la gente y la gente está opinando que yo puedo ser una solución a los problemas de nuestro pueblo y sin descuidar el trabajo que es lo más importante estoy concentrado en Bienestar para Veracruz” refirió el ciudadano originario de Xalapa, exdiputado federal por la LXII legislatura, fundador del partido Morena y exdirigente estatal de este instituto político.

Finalmente, Manuel Huerta puntualizó que sus aspiraciones a la gubernatura no son un distractor, pues está concentrado en servir al pueblo a través de la secretaría de Bienestar.

“Lo que tenemos que lograr es que los programas de Desarrollo se implanten, es la encomienda que tengo, no voy a descuidar eso, no me voy a distraer, mucho menos vamos a provocar divisionismo, no es momento de pleitos, es momento de unidad, de salir adelante todos los mexicanos incluso con los que tenemos diferencias ideológicas plataformas políticas también “finalizó”.

(...)

Actos anticipados de precampaña y campaña

Acta OPLEV-OE-028-2023



De la publicación de referencia es posible advertir que corresponde a una publicación realizada por un medio de comunicación, al respecto ya ha emitido un estudio particular líneas arriba esta comisión, en el apartado de cuestión previa, pero es necesario abonar a lo ya expuesto, señalando que, si bien se trata de una publicación amparada bajo la libertad de expresión, tampoco es posible advertir algún llamamiento al voto por parte denunciado C. Manuel Huerta, en dicha nota. Únicamente se limita a comentar que él espera formar parte de la lista de aspirantes de candidatos del partido político Morena a la Gubernatura del Estado de Veracruz, pero no solicita apoyo a los ciudadanos solicitando su voto.

Elemento Subjetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.

No. **Liga: “<https://imagendeveracruz.mx/veracruz/confirma-manuel-huerta-que-buscará-candidatura-por-gobierno-de-veracruz/50225074>”**

4 (...) me remite a un portal de noticias, el cual en su parte superior tiene un cintillo amarillo que contiene una figura formada por rostros en color azul, aun costado en letras negras “VOZ EN LIBERTAD”, debajo en letras azules “IMAGEN”, debajo veo “DE VERACRUZ” y aun costado un recuadro color gris, que indica la fecha y el clima. Debajo veo la barra de menú que contiene en letras en color blanco “PORTADA, VERACRUZ, ESTADO, NACIONAL, INTERNACIONAL, POLICIACA, DEPORTES, COLUMNAS, ECONOMÍA Y NEGOCIOS, ARMONÍA Y BIENESTAR, MÁS”, más abajo “Veracruz”. Posteriormente veo el título de la noticia que indica “Confirma Manuel Huerta que buscará candidatura por Gobierno de Veracruz”, debajo en letras negras pequeñas “Esperará los tiempos de su partido”, más abajo “Boca de Río | 2022-08-23 | Laura Morales”, al final círculos que contienen las opciones de Facebook, twitter, correo, WhatsApp, telegram y más opciones. En el cuerpo de la nota lo primero que veo es una imagen en donde se aprecia a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello cano, que usa camisa manga corta de cuadros color blanco con rojo, tiene lentes colgados en el cuello, se distingue está sentado y aprecio la mano de una persona en un micrófono, debajo dentro de un cintillo color azul “Foto: Iván López”. Seguido veo otro recuadro que contiene un video que indica una duración de dos minutos con diecisiete segundos que en la parte superior indica “Confirma Manuel Huerta sus aspiraciones a la gubernatura”, debajo “Powered bydailymotion”, en la parte inferior en ambas esquinas veo videos veo figuras formadas por rostros, en dicho video se aprecia un espacio cerrado, a una persona de sexo masculino, una persona de sexo masculino, tez clara, cabello cano, que usa camisa manga corta de cuadros color blanco con rojo, tiene lentes colgados en el cuello, se distingue

Actos anticipados de precampaña y campaña

Acta OPLEV-OE-028-2023

está sentado en mueble color café y aprecio a otra persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, que usa blusa rosa y sostiene un micrófono, en la parte inferior al centro aparece un cintillo color azul que indica “Confirma Manuel Huerta sus aspiraciones a la gubernatura”, este video lo enfoca en diversos ángulos que permiten ver que el espacio es una sala, hay una mesa de centro con diversos objetos, cuadros en la pared, una cámara con un tripie, también aprecio que durante el segundo veintiséis, cincuenta y seis, un minuto con veintidós y el video sale un fondo azul que al centro tiene un círculo amarillo, formado por figuras que simulas rostros en color azul. Así como también observo que en el minuto con veintinueve aparece un cintillo color azul “Manuel Huerta Ladrón de Guevara delegado de Programas del Bienestar”, en el minuto dos con diez aparece nuevamente un fondo azul que al centro tiene un círculo amarillo, formado por figuras que simulas rostros en color azul.



De la publicación de referencia es posible advertir que corresponde a una publicación realizada por un medio de comunicación, al respecto ya ha emitido un estudio particular líneas arriba esta comisión, pero es necesario abonar a lo ya expuesto, señalando que, si bien se trata de una publicación amparada bajo la libertad de expresión, tampoco es posible advertir algún llamamiento al voto por parte denunciado C. Manuel Huerta, en dicha nota. En el transcurso del audio certificado por la UTOE, habla de su aspiración a ser candidato o que espera formar parte de la lista de posibles candidatos de Morena a la Gubernatura de Veracruz, tal señalamiento no puede ser considerado como un acto anticipado de precampaña o campaña, toda vez que, si bien expresa sus aspiraciones, no realiza ningún pronunciamiento de apoyo a una precandidatura o candidatura. Únicamente manifiesta su aspiración por participar en el proceso de selección del instituto político.

Elemento Subjetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.

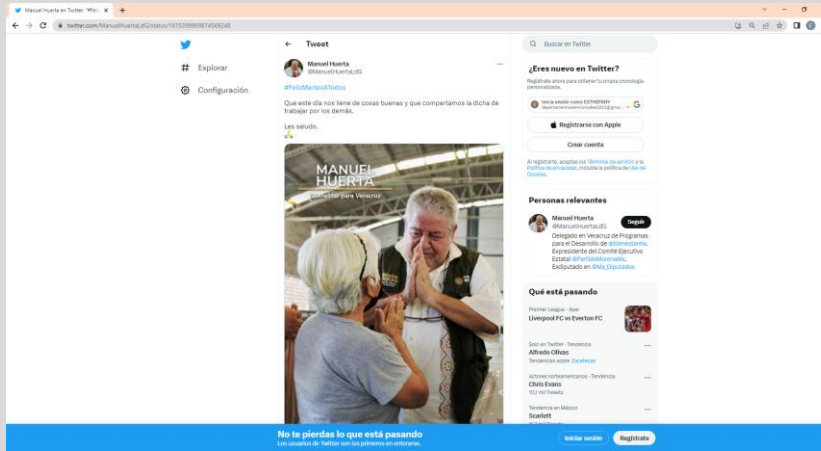
No. **Liga: “<https://twitter.com/ManuelHuertaLdG/status/1615399869874569248>”**

6 (...) el cual me remite a la red social Twitter, e inicia indicado “Tweet”, debajo un círculo en el que aprecio a una persona de sexo masculino, cabello cano, tez clara, que usa camisa blanca y un collar de flores, aun costado el nombre “Manuel Huerta”, debajo “@ManuelHuertaLdG”, debajo el texto: “#FelizMartesATodos” “Que este día nos llene de cosas buenas y que compartamos la dicha de trabajar por los demás.” “Les saludo.” 🙏
Debajo una imagen en la que se aprecia a dos personas la primera es de sexo femenino, que está de espaldas, pero veo su cabello es cano, usa una diadema negra, cubre bocas oscuro, blusa gris y tiene

Actos anticipados de precampaña y campaña

Acta OPLEV-OE-028-2023

ambas manos juntas, frente a ella veo a la segunda persona que es de sexo masculino, cabello cano, usa chaleco color café con rotulados en el pecho que no logro distinguir, playera blanca, pantalón color negro, que tiene ambas manos juntas a la altura de su cara, veo que están en un espacio cerrado y el techo tiene una estructura de fierro, en la parte superior izquierda de la imagen veo "MANUEL HUERTA", debajo una línea horizontal color amarillo, debajo "Bienestar para Veracruz"; en la parte inferior de la imagen veo un cintillo oscuro que indica "Sígueme en |" aun costado el icono de Facebook, Instagram, twitter, youtube, tiktok, whatsapp, aun costado "manuelhuerta.com.mx", debajo "11:25 a.m . 17 enero. 2023 . 233 Reproducciones", debajo "2 Retweets" "7 Me gusta", debajo las opciones para comentar, retwittear, el icono de me gusta y compartir.
(...)



En la imagen de referencia como es posible advertir de la certificación alguna expresión y/o significado equivalente en la que el denunciado solicite el voto y/o utilice expresiones como "vota por", "apoya a", "emite tu voto por", "[x] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"; o bien, cualquier otra expresión que equivalga a una solicitud de votar a favor o en contra de algún instituto político, o bien que busque un posicionamiento previo al inicio formal de las campañas en detrimento del principio de equidad, por lo que es no se configura el elemento subjetivo.

Elemento Subjetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.

No. **Liga: "https://www.facebook.com/events/490693589922343/?ref=newsfeed"**

8

(...)
me remite a la red social Facebook en donde observo en la parte superior una imagen con una persona de sexo masculino, cabello cano, tez clara, usa camisa color azul y chamarra roja, aun costado veo un fondo claro que contiene el texto "SIN DUDA...", debajo "MANUEL HUERTA", un código QR, aun costado "LUNES", "9:00 p.m" debajo el icono de Facebook, un recuadro rojo y "@ManuelHuertaLG"; Debajo de la imagen veo un cintillo color negro que indica "Sígueme en |" aun costado el icono de Facebook, Instagram, twitter, youtube, tiktok, whatsapp, aun costado "manuelhuerta.com.mx". Debajo un rectángulo blanco con una franja roja que indica "30", debajo el texto "LUNES, 30 DE ENERO DE 2023 A LAS 21:00", "Sin duda... Manuel Huerta" y "Facebook Live"; aun costado dentro de un recuadro "Evento finalizado". Debajo "Información", "Conversación". Luego veo el recuadro que indica "Detalles" que contiene en forma de listado lo siguiente:
La figura de la silueta de una persona, aun costado "Evento de Manuel Huerta"; debajo la figura de un mundo a un costado "Público · Cualquiera dentro y fuera de Facebook"; debajo "Último lunes de enero,

Actos anticipados de precampaña y campaña

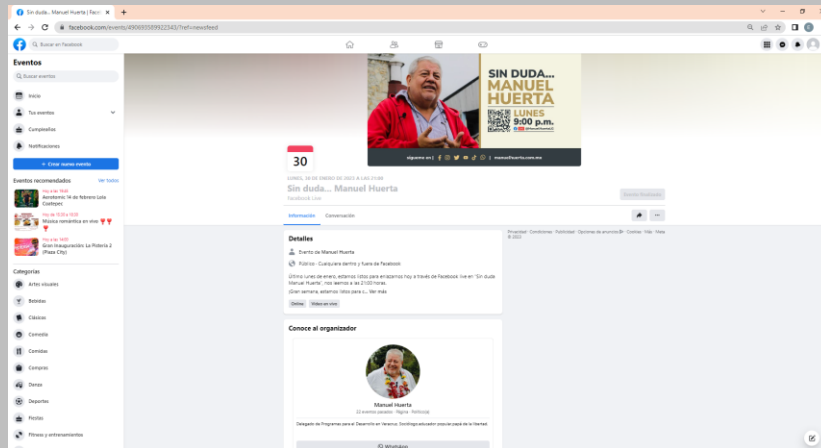
Acta OPLEV-OE-028-2023

estamos listos para enlazarnos hoy a través de Facebook live en “Sin duda Manuel Huerta”, nos leemos a las 21:00 horas.

¡Gran semana, estamos listos para c... Ver más”. Debajo dos recuadros que indican “Online” y “Video en vivo”.

Debajo un recuadro que indica “Conoce al organizador”, debajo un círculo en el que veo a una persona de sexo masculino, cabello cano, tez clara, que usa camisa blanca y un collar de flores, debajo el nombre “Manuel Huerta”, “22 eventos pasados”, “Página”, “Político”, en el siguiente renglón “Delegado de Programas para el Desarrollo en Veracruz. Sociólogo, educador popular, papá de la libertad” y al final un recuadro que indica “WhatsApp”.

(...)



En la publicación de referencia, es posible observar que aún cuando se trata de una publicación del denunciando, convocando a un evento digital, no se desprende alguna expresión y/o significado equivalente en la que el denunciado solicite el voto y/o utilice expresiones como “vota por”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[x] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”, por lo que no es posible actualizar el elemento subjetivo.

Elemento Subjetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.

No. **Liga: “<https://twitter.com/ManuelHuertaLdG/status/1620202843180507136/photo/1>”**

(...)

me remite a la red social Twitter, e inicia indicado “Tweet”, debajo un círculo en el que aprecio a una persona de sexo masculino, cabello cano, tez clara, que usa camisa blanca y un collar de flores, aun costado el nombre “Manuel Huerta”, debajo “@ManuelHuertaLdG”, debajo el texto: “Último lunes de enero, estamos listos para enlazarnos hoy a través de Facebook live en “Sin duda Manuel Huerta”. Nos leemos a las 21:00 horas.”; debajo una imagen con una persona de sexo masculino, cabello cano, tez clara, usa camisa color azul y chamarra roja, aun costado veo un fondo claro que contiene el texto “SIN DUDA...”, debajo “MANUEL HUERTA”, un código QR, aun costado “LUNES”, “9:00 p.m” debajo el icono de Facebook, un recuadro rojo y “@ManuelHuertaLG”; Debajo de la imagen veo un cintillo color negro que indica “Sígueme en |” aun costado el icono de Facebook, Instagram, twitter, youtube, tiktok, whatsapp, aun costado “manuelhuerta.com.mx”. Debajo “5:30 p.m . 30 enero. 2023 . 463 Reproducciones”, debajo “5 Retweets” “12 Me gusta”, debajo las opciones para comentar, retwittear, el icono de me gusta y compartir.”

(...)

Actos anticipados de precampaña y campaña

Acta OPLEV-OE-028-2023



En la publicación de referencia, es posible observar que aun cuando se trata de una publicación del denunciando, convocando a un evento digital, no es se desprende alguna expresión y/o significado equivalente en la que el denunciado solicite el voto y/o utilice expresiones como “vota por”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[x] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”, por lo que no es posible actualizar el elemento subjetivo.

Elemento Subjetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.

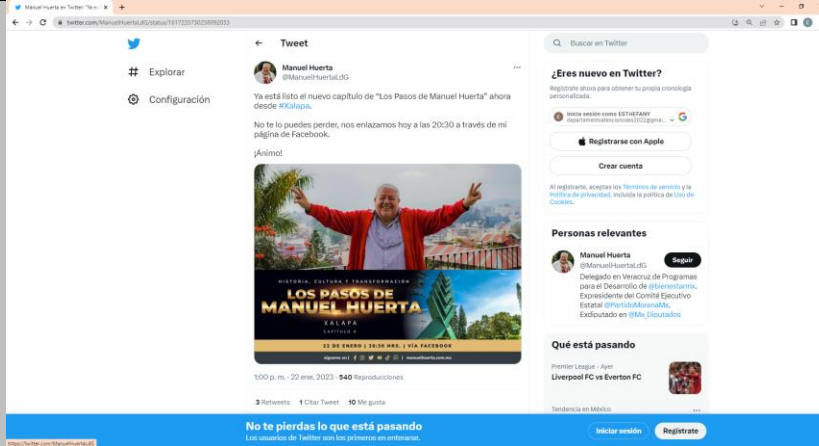
No. **Liga: “<https://twitter.com/ManuelHuertaLDG/status/1617235730258092033/photo/1>”**

10

(...)
me remite a la red social Twitter, e inicia indicado “Tweet”, debajo un círculo en el que aprecio a una persona de sexo masculino, cabello cano, tez clara, que usa camisa blanca y un collar de flores, aun costado el nombre “Manuel Huerta”, debajo “@ManuelHuertaLDG”, debajo el texto: “Ya está listo el nuevo capítulo de “Los Pasos de Manuel Huerta” ahora desde #Xalapa.”, “No te lo puedes perder, nos enlazamos hoy a las 20:30 a través de mi página de Facebook”, “¡Ánimo!”; Debajo una imagen en donde veo a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello cano, que usa camisa azul, chaleco rojo que tiene ambas manos extendidas a los lados detrás de él se ve un paisaje, en la parte inferior de la imagen veo un fondo negro que indica en letras blancas “HISTORIA, CULTURA Y TRANSFORMACIÓN”, debajo “LOS PASOS DE MANUEL HUERTA”, “XALAPA”, “CAPITULO 9” aun costado veo un objeto en color verde y en el fondo veo árboles.
 (...)

Actos anticipados de precampaña y campaña

Acta OPLEV-OE-028-2023



En la publicación de referencia, es posible observar que aun cuando se trata de una publicación del denunciando, convocando a un evento digital, no es se desprende alguna expresión y/o significado equivalente en la que el denunciado solicite el voto y/o utilice expresiones como “vota por”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[x] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”, por lo que no es posible actualizar el elemento subjetivo.

Elemento Subjetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.

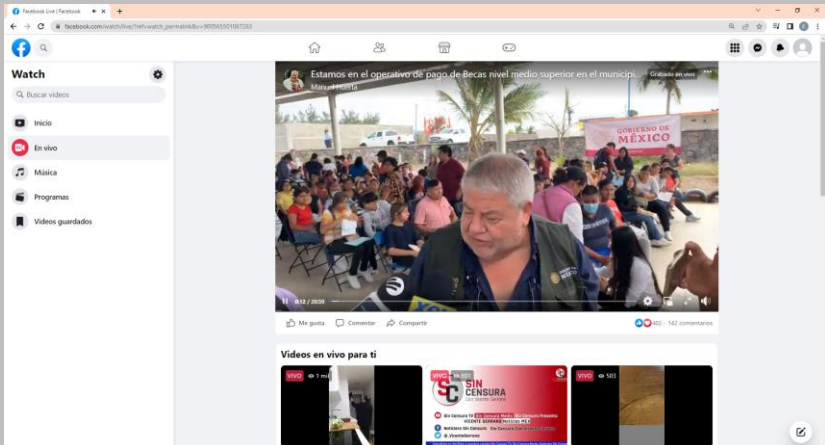
No. **Liga: “<https://www.facebook.com/photo?fbid=580566260750528&set=pb.100063914761453.-2207520000>”**

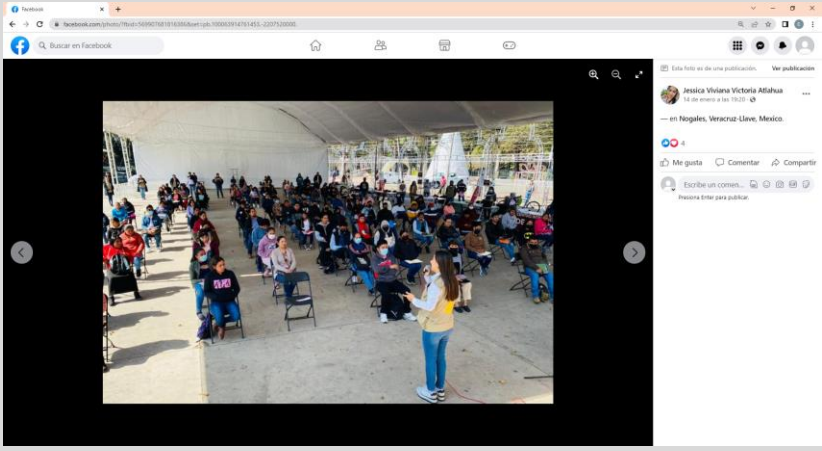
(...)
me remite a una publicación de la red social Facebook en la cual observo del lado izquierdo una imagen en donde aparecen un grupo de personas en un espacio abierto donde veo palmeras, una pancarta pequeña de la cual no distingo su contenido, una pancarta más grande la cual veo dice “ACULTZINGO”, debajo un corazón rojo, en letras rojas “POR EL CAMBIO”, “VERDADE”. Del lado derecho veo un círculo que contiene la imagen de perfil de una persona de sexo femenino, cabello oscuro, aun costado “Jessica Viviana Victoria Atlahua”, debajo “29 de enero a las 20:14”, a un costado el icono de público, debajo “en Córdoba (Veracruz).”

(...)



12

Actos anticipados de precampaña y campaña		
Acta OPLEV-OE-028-2023		
<p>En la publicación de referencia, no es posible advertir que en la publicación aparezca el denunciado, en suma, no se advierte algún tipo de mensaje en el que se realice un llamamiento al voto, tampoco en el que se solicite el voto y/o utilice expresiones como “vota por”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[x] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”, por lo que no es posible actualizar el elemento subjetivo.</p>		
Elemento Personal	Elemento Temporal	Elemento Subjetivo
✓	✓	X
No.	Liga: https://www.facebook.com/ManuelHuertaLG/videos/900565501067263/	
13	<p>(...) <i>observo un recuadro que contiene un video, que en la parte superior tiene un círculo en donde se aprecia a una persona de sexo masculino, cabello cano, tez clara, que usa camisa blanca y un collar de flores, aun costado “Estamos en el operativo de pago de Becas nivel medio superior en el municipi...”, debajo el nombre “Manuel Huerta”, aun costado dentro de un recuadro color negro “Grabado en vivo”; en la parte inferior veo la barra de tiempo que indica que el video dura veinte minutos con cincuenta y nueve segundos.</i> <i>Acto seguido procedo a reproducir el video en el cual aprecio un espacio semi abierto, una lona color blanco, a un grupo de personas algunas sentadas, al frente veo a un grupo de personas con micrófonos y celulares, que rodean a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello cano, que usa camisa manga corta color azul, chaleco color verde el cual es enfocado durante todo el video; también aprecio como algunas personas se empiezan a levantar de sus lugares y al fondo se ve a una persona de sexo masculino, cabello oscuro, camisa manga corta color blanco y chaleco color café; conforme a avanza el video puedo ver como las personas se comienzan a retirar del lugar y comienzan a levantar las sillas donde estaban sentadas.</i></p> 	
	<p>De la publicación de referencia es posible advertir que corresponde a video publicado por el propio denunciado, del audio certificado por la UTOE, es posible advertir que, en primer lugar, realiza declaraciones respecto de la entrega de becas a jóvenes de preparatoria, entre otros apoyos a los que hace referencia. Más adelante habla de su aspiración a ser candidato o que espera formar parte de la lista de posibles candidatos de Morena a la Gubernatura de Veracruz, tal señalamiento no puede ser considerado como un acto anticipado de precampaña o campaña, toda vez que si bien expresa sus aspiraciones, no realiza ningún pronunciamiento de apoyo a una precandidatura o candidatura. Únicamente manifiesta su aspiración por participar en el proceso de selección del instituto político</p>	
	Elemento Subjetivo	Elemento Personal
		Elemento Temporal

Actos anticipados de precampaña y campaña			
Acta OPLEV-OE-028-2023			
	No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.
No.	Liga: “<a 3"="" href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=569907681816386&set=pb.100063914761453.-2207520000.””</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td colspan="> <p>(...) me remite a una publicación de la red social Facebook en donde observo del lado izquierdo una imagen que muestra un espacio semi abierto, en donde el techo es lona sostenido por una estructura de fierro, en dicho espacio aprecio a un grupo de personas en su mayoría sentados mirando al frente en donde aprecio a una persona de sexo femenino, tez clara, cabello oscuro largo, usa blusa manga larga blanca, chaleco beige, pantalón de mezclilla, sostiene un micrófono a la altura de su boca y se encuentra de espaldas. Del lado derecho veo un círculo que contiene la imagen de perfil de una persona de sexo femenino, cabello oscuro, aun costado “Jessica Viviana Victoria Atlahua”, debajo “14 de enero a las 20:14”, a un costado el icono de público, debajo “en Nogales, Veracruz-Llave, México.” (...)</p>  		
	En la publicación de referencia, no es posible advertir que en la publicación aparezca el denunciado, en suma, no se advierte algún tipo de mensaje en el que se realice un llamamiento al voto, tampoco en el que se solicite el voto y/o utilice expresiones como “vota por”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[x] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”, por lo que no es posible actualizar el elemento subjetivo.		
	Elemento Subjetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
	No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.
No.	Liga: https://e-veracruz.mx/nota/2023-02-02/veracruz/audio-en-zongolica-ofrecen-programas-sociales-para-promover-manuel-huerta”		
17	<p>(...) que en la parte superior indica en una barra color azul “Inicio, Seguridad, Congreso, Política, Opinión, Municipios, Secciones”, aun costado los iconos de twitter, Facebook, Instagram, Youtube, aun costado el buscador. Debajo dentro de un recuadro azul la letra “e”, aun costado “Consulta.COM”, “VERACRUZ”, debajo dentro de un ovalo con borde oscuro “Martes, 14 de Febrero de 2023 Veracruz”. Debajo dentro de una línea roja al centro veo “Veracruz” Más abajo una imagen en la que aprecio a un grupo de personas, en un espacio cerrado, en donde veo al fondo una pared clara, en el techo distingo una estructura de fierro y una parte blanca, la personas del frente sostienen una manta que indica tiene en letras café “MH” debajo un corazón rojo,</p>		

Actos anticipados de precampaña y campaña

Acta OPLEV-OE-028-2023

aun costado “ZONGOLICA APOYAMOS AL LIC. MANUEL HUERTA”; más al frente veo a una persona de sexo masculino, cabello cano, camisa manga corta color blanco, pantalón azul, una corona y collar de flores que sostiene un micrófono, en suelo distingo pétalo de las flores y otras ramas. Debajo veo dentro de recuadros los iconos de Facebook, twitter, whatsapp, telegram; más abajo el texto “Por Ángel Cortés Romero | Jueves, Febrero 2, 2023 |”. Seguido el cuerpo de la nota: “En el audio se escucha a una mujer que ofrece programas sociales a cambio de apoyo al superdelegado en Veracruz.”

“Xalapa, Ver. - Un audio difundido en redes sociales, presume actos de coacción de parte de servidores públicos de la Secretaría de Bienestar, en la Sierra de Zongolica de Veracruz. En la grabación, se escucha a una mujer ofrecer a otra ciudadana la inscripción al Programa Mejoramiento a la Vivienda, a cambio de apoyar al delegado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, en sus aspiraciones a la gubernatura de Veracruz, por Morena.”

“El programa está muy bien... Para poder anotarla le pediría que nos dé permiso de pintar su barda que tiene aquí con el logo de Movimiento Honestidad para apoyar a a nuestro delegado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, él aspira a la gubernatura de Veracruz y pues con eso ayudaría a que más personas se sumen a los apoyos y poder dar a conocer lo que podría realizar nuestro delegado por Veracruz”, se oye en la cinta.

Posteriormente un recuadro que en la parte superior indica “Angel Cortés Romero”, “Audio: En Zongolica, ofrecen programas sociales para pro...”, la figura de una nube “SOUNDCLOUD”, debajo un corazón y “SHARE”, contiene un audio que indica una duración de dos minutos con veintisiete segundos, el cual procedo a reproducir...



De la publicación de referencia es posible advertir que corresponde a una publicación realizada por un medio de comunicación, al respecto ya ha emitido un estudio particular líneas arriba esta comisión, en el apartado de cuestión previa, pero es necesario abonar a lo ya expuesto, señalando que, si bien se trata de una publicación amparada bajo la libertad de expresión, también lo es que en el audio objeto de estudio no es posible tener certeza de la identidad de las personas que en él intervienen, en suma, no se advierte algún tipo de mensaje en el que se realice un llamamiento al voto, tampoco en el que se solicite el voto y/o utilice expresiones como “vota por”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[x] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”, por lo que no es posible actualizar el elemento subjetivo.

Elemento Subjetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.

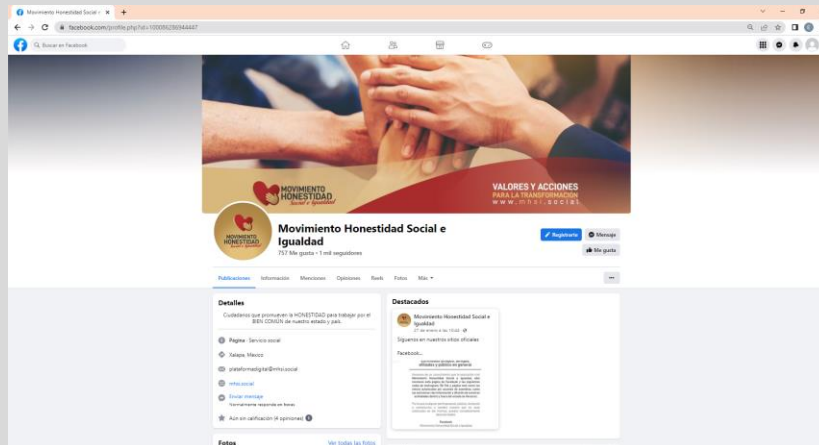
No.	Liga: “https://www.facebook.com/profile.php?id=100086286944447”
18	(...)

Actos anticipados de precampaña y campaña

Acta OPLEV-OE-028-2023

me remite a una página de la red social Facebook en donde observo en la parte superior la foto de portada con unas manos entrelazadas, así como líneas color amarillo, rojo, debajo dentro de la línea con fondo color amarillo veo un corazón rojo y la figura de una mano, aun costado "MOVIMIENTO", "HONESTIDAD" y en color rojo "Social e Igualdad", del lado derecho en letras blancas "VALORES Y ACCIONES", debajo en letras amarillas "PARA LA TRANSFORMACIÓN", "www.mhsi.social"; Debajo veo un círculo con fondo amarillo que contiene un corazón rojo y la figura de una mano, aun costado "MOVIMIENTO", "HONESTIDAD" y en color rojo "Social e Igualdad"; aun costado en letras negras "Movimiento Honestidad Social e Igualdad", debajo veo "757 Me gusta", "1 mil seguidores", aun costado dentro de un botón azul "Registrarte", dentro de un botón gris "Mensaje", debajo dentro de un botón gris "Me gusta", más abajo la barra de menú con las opciones "Publicaciones", "Información", "Menciones", "Opiniones", "Reels", "Fotos" y "Más". Luego veo el apartado que indica "Detalles", debajo el texto "Ciudadanos que promueven la HONESTIDAD para trabajar por el BIEN COMÚN de nuestro estado y país."; más abajo en forma de listado un círculo con un signo de admiración y aun costado "Página. Servicio Social"; un rombo con una flecha curva que apunta a la derecha y aun costado "Xalapa, Mexico"; la figura de una carta y aun costado "plataformadigital@mhsi.social"; luego el icono de internet a un costado "mhsi.social"; debajo el icono de Messenger y aun costado "Enviar mensaje", "Normalmente responde en horas"; y al final la figura de una estrella y "Aún sin calificación (4 opiniones)" y un círculo con un signo de admiración.

(...)



En relación con la publicación que se estudia, es necesario señalar que no se actualizan dos de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña, específicamente el personal y el subjetivo, en virtud de que no es posible determinar la participación de los denunciados en la creación o administración de la página denunciada, como pretende acreditarlo la quejosa, pues señala que el denunciado C. Manuel Huerta puede estar utilizando como medio de posicionamiento ante el electorado.

Sin embargo, no es posible advertir alguna manifestación suya o a su nombre en la publicación señalada, no existen tampoco expresiones como "vota por", "apoya a", "emite tu voto por", "[x] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a", por lo que no es posible actualizar el elemento subjetivo.

Elemento Subjetivo

No se acredita, por las razones expuestas de manera previa

Elemento Personal

Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.

Elemento Temporal

Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.

No.

Liga: "www.mhsi.social"

19

(...)

Actos anticipados de precampaña y campaña

Acta OPLEV-OE-028-2023

el cual remite a una página en donde observo que tiene de fondo unas manos entrelazadas, así como líneas color amarillo, en la parte superior del lado izquierdo veo un corazón rojo y la figura de una mano, aun costado en color negro “MOVIMIENTO”, “HONESTIDAD” y en color rojo “Social e Igualdad”; del lado derecho observo el menú con las opciones “INICIO, QUIENES SOMOS”, “AFILIATE”, “CURSOS” y “CONTACTO”. Y en la parte inferior la figura de dos manos entrelazadas, debajo “BIENVENIDAS Y BIENVENIDOS”.

(...)



En relación con la publicación que se estudia, es necesario señalar que no se actualizan dos de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña, específicamente el personal y el subjetivo, en virtud de que no es posible determinar la participación de los denunciados en la creación o administración de la página denunciada, como pretende acreditarlo la quejosa, pues señala que el denunciado C. Manuel Huerta puede estar utilizando como medio de posicionamiento ante el electorado.

Sin embargo, no es posible advertir alguna manifestación suya o a su nombre en la publicación señalada, no existen tampoco expresiones como “vota por”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”, por lo que no es posible actualizar el elemento subjetivo.

Elemento Subjetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.

Cabe destacar que, al no actualizarse uno de los elementos, fue innecesario el estudio de los restantes; lo anterior tiene relación con lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, en el Juicio Electoral **SUP-JE-35-2021**, en el cual se determinó que para la configuración de un acto anticipado de precampaña o campaña se requiere que se actualicen los tres elementos (personal, temporal y subjetivo), y ante la ausencia de uno de ellos, trae aparejada como consecuencia la **inexistencia** de la infracción objeto de la denuncia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia **4/2018** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro y texto siguiente:

“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que **el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.** Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: **1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.** Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.”

(Lo resaltado es propio)

Por tanto, esta Comisión determina preliminarmente y bajo la apariencia del buen derecho que, del material probatorio que obra en autos, no se desprende algún pronunciamiento o elemento que pueda considerarse de forma indiciaria, como acto anticipado de precampaña o campaña, pues no hay una petición expresa, unívoca o inequívoca que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, ni un posicionamiento de cara al próximo proceso electoral que vincule al denunciado.

En consecuencia, esta Comisión considera que es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, por cuanto hace a la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior porque se actualiza la causal de improcedencia previstas en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas del OPLE, que a la letra nos dice:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar; y

c. ...

5. Promoción personalizada

Marco Normativo

Como quedó establecido en párrafos precedentes, la pretensión de la denunciante por cuanto hace a su solicitud de medidas cautelares, es que **se eliminen las publicaciones y expresiones denunciadas y que las y los denunciados se abstengan en lo subsecuente de continuar vulnerando las normas constitucionales sobre promoción personalizada de las y los servidores públicos.**

En ese sentido, el párrafo octavo del artículo 134, de la Constitución y segundo párrafo del artículo 79, de la Constitución Local, establecen que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter

institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier servidor público.

Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "*bajo cualquier modalidad de comunicación social*", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de las y los funcionarios públicos, tales como televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Por otra parte, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son¹²:

I. Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

II. Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

III. Temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo

¹² De conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: **propaganda personalizada de los servidores públicos. elementos para identificarla.**

fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF sustenta que la **promoción personalizada**, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a una o un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos¹³.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracciones I y IV, de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir **propaganda personalizada**.

¹³ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009.

Asimismo, para resolver lo conducente, serán tomados en cuenta los espectaculares señalados por el denunciante en su escrito primigenio, ello con base en la Tesis **LXXVIII/2015**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro y texto:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA. *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y conforme con el contenido de la tesis de esta Sala Superior de rubro: “MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN”, que indica que tales diligencias comprenden las propuestas por el denunciante y aquellas que estime necesario realizar la autoridad, se concluye que, al resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la autoridad debe pronunciarse respecto de dichas diligencias y sus resultados pueden ser tomados en consideración al dictar la determinación correspondiente al estudio de fondo de la queja planteada.*

(Lo resaltado es propio)

Aunado a lo anterior, la tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro **“SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE ACTOS FUTUROS E INCIERTOS”**¹⁴, refiere que la comisión de actos futuros de realización incierta, esto es, de los que no se tiene constancia clara y fundada de su realización, escapa a la naturaleza y materia de las medidas cautelares, puesto que se trata de una afirmación genérica y no se puede tener la certeza de que ocurrirán.

Criterio similar fue emitido por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **REP10/2018**, en donde razonó lo siguiente:

“... la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que

¹⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Tomo XV, Abril de 2002, página 1362

impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático. Por tal razón, cuando se presenta una solicitud de medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral se debe valorar el acto denunciado a partir de un juicio de probabilidad respecto a su ilicitud y el grado de afectación a otros derechos y principios, así como de su inminente realización, porque, se insiste, si no existe tal certeza, no habrá un riesgo o peligro real en la afectación de la normatividad electoral. Por ende, no basta jurídicamente para analizar y, en su caso, adoptar medidas cautelares en su enfoque tutelar preventivo, la mera afirmación de que es probable que determinada conducta o hecho infractor va a suceder, ya que resulta indispensable estar en presencia de hechos objetivos de los cuales se pueda desprender válidamente que se está preparando su realización o sucederán, porque de esta manera es como se podría advertir una posible puesta en riesgo o afectación de bienes jurídicamente tutelados. (...) Lo anterior, no prejuzga sobre el sentido que pueda regir la decisión que se dicte en el fondo del procedimiento sancionador, toda vez que el dictado atinente a las medidas cautelares se efectúa a partir de un examen apriorístico de los elementos existentes en ese momento y bajo la apariencia del buen Derecho; en tanto en el fondo se llevará a cabo una justipreciación exhaustiva del caudal probatorio y la resolución se orientara sobre el estudio o interpretación de las disposiciones aplicables al caso.”

5.1 Ligas electrónicas improcedentes para la adopción de medida cautelar por promoción personalizada

A continuación, **bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas**, y de un análisis preliminar de las 13 publicaciones señaladas en términos de los artículos 331 y 332 del Código Electoral, esta Comisión no advierte indiciariamente que las y los denunciados estén

efectuando promoción personalizada, respecto de las siguientes publicaciones denunciadas:

Promoción personalizada	
Acta OPLEV-OE-028-2023	
No.	Liga: https://e-veracruz.mx/nota/2023-01-31/politica/manuel-huerta-va-estar-en-la-encuesta-dice-superdelegado-en-veracruz
1	<p>(...)</p> <p>“...el cual me remite a un portal de un medio digital, en dicho portal veo en la parte superior su barra de menú en color azul que contiene las opciones en color blanco: “Inicio”, “Seguridad”, “Congreso”, “Política”, “Opinión”, “Municipios”, “Secciones”, aun costado círculos que contiene los logos de las redes sociales de twitter, Facebook, Instagram, youtube, aun costado el espacio de la barra de búsqueda. Debajo veo al centro dentro de un recuadro color azul la letra “e”, aun costado en color azul “-consulta”, en letras del mismo color, pero más pequeñas “.COM”, debajo en letras del mismo color “VERACRUZ”; más abajo veo dentro de un ovalo con borde azul “Martes, 14 de Febrero de 2023 Veracruz”, luego veo una línea horizontal color rojo que en el centro tiene “Política”. En el cuerpo de la nota veo al inicio una imagen que en la parte superior tiene una franja azul que en letras blancas dice “Manuel Huerta va a estar en la encuesta”, dice superdelegado en Veracruz”, abajo veo una a persona de sexo masculino, tez clara, cabello cano que usa camisa manga corta color azul, chaleco color verde, el cual está en un espacio semi abierto, en cual veo sillas, un grupo de personas al fondo, un inmueble de dos niveles pintando en color amarillo en el fondo y uno de un nivel pintado del mismo color a un costado; justo debajo de la imagen veo recuadros que contienen los iconos de la red social Facebook, twitter, whatsapp y telegram, en el siguiente renglón veo “Por Carlos Navarrete Martes, Enero 31, 2023”. Continuo y veo el título de la nota: “El delegado de los programas sociales se candidatea como uno de los posibles contendientes morenistas para la gubernatura del Estado”. Más abajo veo el contenido de la nota que es la siguiente: El delegado de los programas del Bienestar, Manuel Huerta Ladrón de Guevara, comentó que espera aparecer en la encuesta que lanzará el Movimiento Regeneración Nacional (Morena) para elegir al candidato que representará al partido en las elecciones a la gubernatura de Veracruz de 2024.</p> <p>Aunque dijo ser respetuoso de los tiempos del partido político, reconoció que tiene aspiraciones políticas. Huerta Ladrón de Guevara dijo que su trayectoria política lo respalda. Aseguró que durante cuatro décadas ha trabajado por la transformación de México y que en los últimos 34 años ha caminado al lado del presidente Andrés Manuel López Obrador.</p> <p>“Manuel Huerta va a estar en la encuesta, pues es difícil que una carrera de muchos años de servicio al pueblo, el rumor que la gente escucho, yo no quiero hablar de eso, estuve en Córdoba en una invitación y oigo voces cada vez más fuertes de que la gente opina, pero yo sé los tiempos del partido, del movimiento, hay que esperar”.</p> <p>Cuando el momento llegue, mi nombre, espero, aparecerá en la lista de aspirantes a la candidatura de Morena para buscar la gubernatura de Veracruz el próximo año, destacó el delegado.</p> <p>“Pero lo que estoy seguro es que voy a estar en la encuesta, porque hay quien puede decir yo voy a estar en la boleta electoral, pero pues todavía no hay ni encuesta y pues si somos del movimiento, que nos midan, que el pueblo opine, que llegue la democracia y ya entonces vamos a ver. Yo lo único que sé es que primero la encuesta y ahí seguramente vamos a estar”. “Hay que ser mesurados”, dice sobre declaraciones de Eric Cisneros contra Sergio Gutiérrez”.</p> <p>Cuestionado sobre las declaraciones del secretario de Gobierno de Veracruz, Eric Cisneros Burgos contra el diputado federal, Sergio Gutiérrez Luna, a quien calificó de “payaso” y “ambicioso vulgar”, el delegado pidió mesura.</p>

Promoción personalizada

Acta OPLEV-OE-028-2023

Cisneros Burgos dijo que el legislador piensa en la elección a la gubernatura de Veracruz por una ambición personal y que por lo tanto no está en la sintonía con lo que representa la Cuarta Transformación.

Al respecto, el delegado federal se limitó a decir que “tenemos que estar serenos”.

Debajo, a los costados y en el cuerpo de nota, veo recuadros que indican ir a otras notas del portal de noticias, así como anuncios publicitarios.

(...)



De la publicación de referencia es posible advertir que corresponde a una publicación realizada por un medio de comunicación, como se explicó en el apartado de cuestión previa, sin embargo, es menester señalar que de la publicación no se observa un favorecimiento o promoción respecto de las personas denunciadas ya que para ello se requiere la intención de beneficiar su imagen, a través de realzar sus personas o particularidades personales, con una intención de exaltar su figura, asociándolas con logros de Gobierno; extremos que no se observan en la publicación en comento.

Elemento Objetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.

No. **Liga: “<https://formato7.com/2022/09/02/mi-nombre-estara-en-la-encuesta-para-elegir-candidato-de-morena-a-la-gubernatura-huerta/>”**

(...)
“me remite a un portal de un medio digital en el cual observo en la parte superior un círculo que está formado por figuras de varios colores, aun costado “Formatosie7e”, aun costado veo dentro de dos recuadros azules, el icono de me gusta, aun costado “2,5 mil”, “Compartir”, continúa un ovalo azul que indica “Seguir a @Formato7oficial”; debajo “Martes 14 Febrero del 2023”, aun costado “31, 684, 669 Hits” y más abajo el buscador. Continúa más abajo la barra de menú con las opciones “PORTADA, VERACRUZ, MUNICIPIOS, MEXICO Y EL MUNDO, A+C+E”. Posteriormente veo el título de la noticia “Mi nombre estará en la encuesta para elegir candidato de Morena a la gubernatura: Huerta”; continúa una imagen en donde veo un espacio abierto, arboles al fondo, aun costado un inmueble color blanco, también veo algunas personas y al centro a una persona de sexo masculino, cabello, usa camisa manga corta azul con rayas blancas, chaleco beige y una careta transparente. Debajo de la imagen veo “viernes 2 septiembre, 2022”, más abajo dos rectángulos azules con las opciones “compartir en

Promoción personalizada

Acta OPLEV-OE-028-2023

Facebook 0” y el otro de “Compartir en Twitter”. Después en el cuerpo de la nota veo lo siguiente:
El pueblo de Veracruz decidirá el candidato o candidata del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) para a la gubernatura de Veracruz en el proceso electoral 2023-2024, y en esa encuesta estará el nombre de Manuel Huerta Ladrón de Guevara, afirmó el delegado de Programas para el Desarrollo de la secretaría de Bienestar.

A un año y medio de arrancar el proceso electoral, Manuel Huerta consideró que no son tiempos de división al interior de partido Morena, mucho menos de pleitos, y en su caso se concentra en cumplir la encomienda del presidente Andrés Manuel López Obrador en la delegación de la secretaría de Bienestar.

“No queremos divisiones en nuestro pueblo, mucho menos en el movimiento que debe estar en el servicio del pueblo, y eso cómo se resuelve con la encuesta. Por eso digo que voy a estar en la encuesta no le pongo la menor duda; pero no me distraigo en eso estoy trabajando en la encomienda que me dio el presidente, trabajamos desde las 04:30 de la mañana hasta que nos venza el sueño para servirle al pueblo” destacó.

Manuel Huerta afirmó que se ha preparado durante más de cuatro décadas para aspirar a la gubernatura de Veracruz, además de que es un derecho legítimo de las y los ciudadanos ser candidatos o candidatas.

“Es un honor servir al pueblo de Veracruz, lo he hecho desde los 18 años abiertamente ayudar a los más pobres, me he preparado mental, física, intelectualmente, claro que es un honor ser gobernador del estado, cualquiera lo desea, yo he dicho que si es para hacer transformación lo voy a hacer” afirmó.

El delegado afirmó que ninguna autoridad decidirá el nombre del próximo candidato o candidata de Morena, sino que será la militancia del partido, circunstancia en la que coincidieron en señalar el gobernador de Veracruz, Cuitláhuac García Jiménez y el presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, Esteban Ramírez Zepeta.

“Eso no lo voy a decidir yo, ni lo va a decidir nadie con el debido respeto bueno el poder superior es cómo cada quién lo conciba, para mí el poder superior es el pueblo, el pueblo va a tomar las decisiones y en eso hay una amplia coincidencia con el gobernador, el dirigente del partido, que leía se pronunció en el tema, conoce bien, son militantes, fundadores, sabemos la reglas del partido y lo hemos expresado” indicó.

Manuel Huerta refirió que en su caminar por el estado de Veracruz escucha al pueblo, que le ha externado su confianza para continuar cómo servidor público.

“Sabemos que vamos a estar en una encuesta porque yo camino, escucho a la gente y la gente está opinando que yo puedo ser una solución a los problemas de nuestro pueblo y sin descuidar el trabajo que es lo más importante estoy concentrado en Bienestar para Veracruz” refirió el ciudadano originario de Xalapa, exdiputado federal por la LXII legislatura, fundador del partido Morena y exdirigente estatal de este instituto político.

Finalmente, Manuel Huerta puntualizó que sus aspiraciones a la gubernatura no son un distractor, pues está concentrado en servir al pueblo a través de la secretaría de Bienestar.

“Lo que tenemos que lograr es que los programas de Desarrollo se implanten, es la encomienda que tengo, no voy a descuidar eso, no me voy a distraer, mucho menos vamos a provocar divisionismo, no es momento de pleitos, es momento de unidad, de salir adelante todos los mexicanos incluso con los que tenemos diferencias ideológicas plataformas políticas también “finalizó”.

(...)

Promoción personalizada
Acta OPLEV-OE-028-2023



De la publicación de referencia es posible advertir que corresponde a una publicación realizada por un medio de comunicación, como se explicó en el apartado de cuestión previa, sin embargo, es menester señalar que de la publicación no se observa un favorecimiento o promoción respecto de las personas denunciadas ya que para ello se requiere la intención de beneficiar su imagen, a través de realzar sus personas o particularidades personales, con una intención de exaltar su figura, asociándolas con logros de Gobierno; extremos que no se observan en la publicación en comentario.

Elemento Objetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.

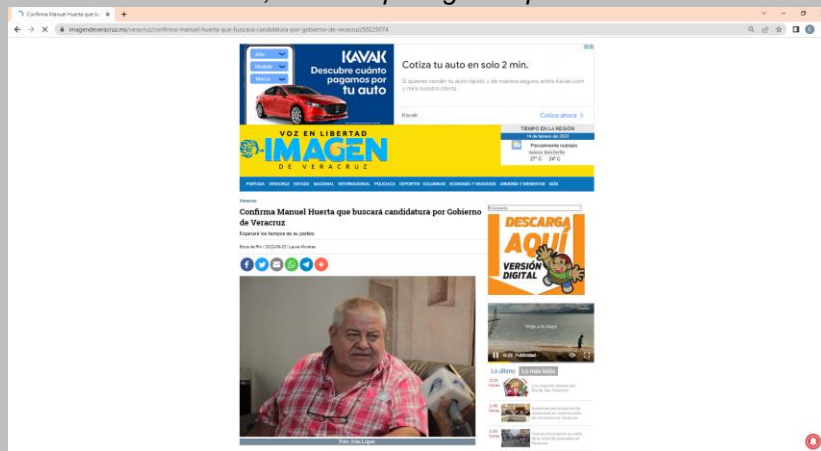
No. **Liga: “<https://imagendeveracruz.mx/veracruz/confirma-manuel-huerta-que-buscara-candidatura-por-gobierno-de-veracruz/50225074>”**

4 (...) me remite a un portal de noticias, el cual en su parte superior tiene un cintillo amarillo que contiene una figura formada por rostros en color azul, aun costado en letras negras “VOZ EN LIBERTAD”, debajo en letras azules “IMAGEN”, debajo veo “DE VERACRUZ” y aun costado un recuadro color gris, que indica la fecha y el clima. Debajo veo la barra de menú que contiene en letras en color blanco “PORTADA, VERACRUZ, ESTADO, NACIONAL, INTERNACIONAL, POLICIACA, DEPORTES, COLUMNAS, ECONOMÍA Y NEGOCIOS, ARMONÍA Y BIENESTAR, MÁS”, más abajo “Veracruz”. Posteriormente veo el título de la noticia que indica “Confirma Manuel Huerta que buscará candidatura por Gobierno de Veracruz”, debajo en letras negras pequeñas “Esperará los tiempos de su partido”, más abajo “Boca de Río | 2022-08-23 | Laura Morales”, al final círculos que contienen las opciones de Facebook, twitter, correo, WhatsApp, telegram y más opciones. En el cuerpo de la nota lo primero que veo es una imagen en donde se aprecia a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello cano, que usa camisa manga corta de cuadros color blanco con rojo, tiene lentes colgados en el cuello, se distingue está sentado y aprecio la mano de una persona en un micrófono, debajo dentro de un cintillo color azul “Foto: Iván López”. Seguido veo otro recuadro que contiene un video que indica una duración de dos minutos con diecisiete segundos que en la parte superior indica “Confirma Manuel Huerta sus aspiraciones a la gubernatura”, debajo “Powered bydailymotion”, en la parte inferior en ambas esquinas veo videos veo figuras formadas por rostros, en dicho video se aprecia un espacio cerrado, a una persona de sexo masculino, una persona de sexo masculino, tez clara, cabello cano, que usa camisa manga corta de cuadros color blanco con rojo, tiene lentes colgados en el cuello, se distingue está sentado en mueble color café y aprecio a otra persona de sexo femenino, tez morena, cabello

Promoción personalizada

Acta OPLEV-OE-028-2023

oscuro, que usa blusa rosa y sostiene un micrófono, en la parte inferior al centro aparece un cintillo color azul que indica “Confirma Manuel Huerta sus aspiraciones a la gubernatura”, este video lo enfoca en diversos ángulos que permiten ver que el espacio es una sala, hay una mesa de centro con diversos objetos, cuadros en la pared, una cámara con un tripie, también aprecio que durante el segundo veintiséis, cincuenta y seis, un minuto con veintidós y el video sale un fondo azul que al centro tiene un círculo amarillo, formado por figuras que simulas rostros en color azul. Así como también observo que en el minuto con veintinueve aparece un cintillo color azul “Manuel Huerta Ladrón de Guevara delegado de Programas del Bienestar”, en el minuto dos con diez aparece nuevamente un fondo azul que al centro tiene un círculo amarillo, formado por figuras que simulas rostros en color azul.



De la publicación de referencia es posible advertir que corresponde a una publicación realizada por un medio de comunicación, como se explicó en el apartado de cuestión previa, sin embargo, es menester señalar que de la publicación no se observa un favorecimiento o promoción respecto de las personas denunciadas ya que para ello se requiere la intención de beneficiar su imagen, a través de realzar sus personas o particularidades personales, con una intención de exaltar su figura, asociándolas con logros de Gobierno; extremos que no se observan en la publicación en comento.

Elemento Objetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.

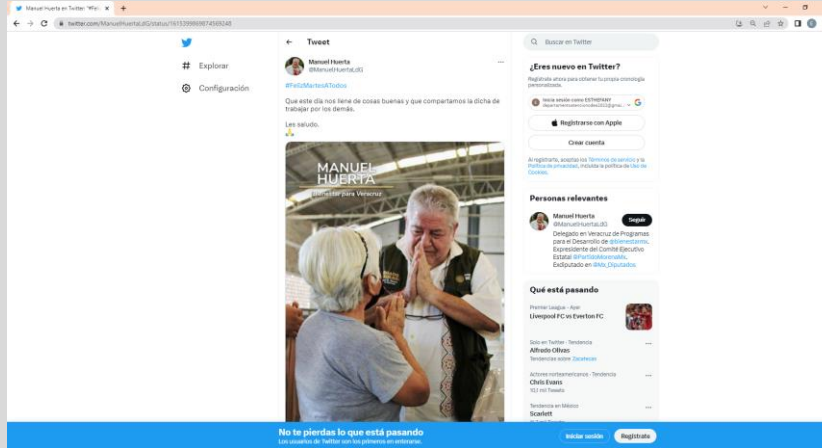
No. **Liga: “https://twitter.com/ManuelHuertaLdG/status/1615399869874569248”**

6 (...) el cual me remite a la red social Twitter, e inicia indicado “Tweet”, debajo un círculo en el que aprecio a una persona de sexo masculino, cabello cano, tez clara, que usa camisa blanca y un collar de flores, aun costado el nombre “Manuel Huerta”, debajo “@ManuelHuertaLdG”, debajo el texto: “#FelizMartesATodos” “Que este día nos llene de cosas buenas y que compartamos la dicha de trabajar por los demás.” “Les saludo.” 🙏
 Debajo una imagen en la que se aprecia a dos personas la primera es de sexo femenino, que está de espaldas, pero veo su cabello es cano, usa una diadema negra, cubre bocas oscuro, blusa gris y tiene ambas manos juntas, frente a ella veo a la segunda persona que es de sexo masculino, cabello cano, usa chaleco color café con rotulados en el pecho que no logro distinguir, playera blanca, pantalón color negro, que tiene ambas manos juntas a la altura de su cara, veo que están en un espacio cerrado y el techo tiene una estructura de fierro, en la parte superior izquierda de la imagen veo “MANUEL HUERTA”, debajo una línea horizontal color amarillo, debajo “Bienestar para Veracruz”; en la parte

Promoción personalizada

Acta OPLEV-OE-028-2023

inferior de la imagen veo un cintillo oscuro que indica “Sígueme en |” aun costado el icono de Facebook, Instagram, twitter, youtube, tiktok, whatsapp, aun costado “manuelhuerta.com.mx”, debajo “11:25 a.m . 17 enero. 2023 . 233 Reproducciones”, debajo “2 Retweets” “7 Me gusta”, debajo las opciones para comentar, retwittear, el icono de me gusta y compartir.
(...)



Respecto de la publicación de estudio, aun cuando se trata de una publicación realizada aparentemente por uno de los denunciados, lo cierto es que en ella no existe alguna intención de exaltar su figura, asociándolas con logros de Gobierno, no hace referencia a que él, de manera personal gestione los programas sociales con los cuales guarda relación. Particularmente en la publicación no se advierte referencia a algún apoyo en particular o la entrega de los mismos se deba a él.

Elemento Objetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.

No. **Liga: “<https://www.facebook.com/events/490693589922343/?ref=newsfeed>”**

(...)
me remite a la red social Facebook en donde observo en la parte superior una imagen con una persona de sexo masculino, cabello cano, tez clara, usa camisa color azul y chamarra roja, aun costado veo un fondo claro que contiene el texto “SIN DUDA...”, debajo “MANUEL HUERTA”, un código QR, aun costado “LUNES”, “9:00 p.m” debajo el icono de Facebook, un recuadro rojo y “@ManuelHuertaLG”; Debajo de la imagen veo un cintillo color negro que indica “Sígueme en |” aun costado el icono de Facebook, Instagram, twitter, youtube, tiktok, whatsapp, aun costado “manuelhuerta.com.mx”. Debajo un rectángulo blanco con una franja roja que indica “30”, debajo el texto “LUNES, 30 DE ENERO DE 2023 A LAS 21:00”,

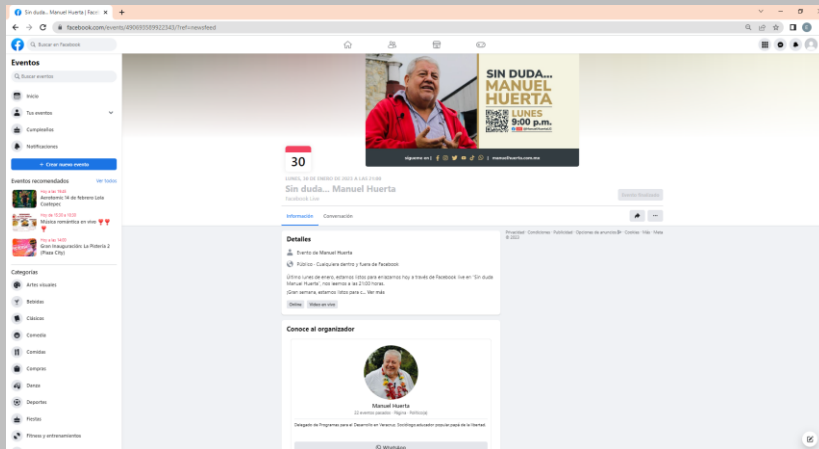
8

“Sin duda... Manuel Huerta” y “Facebook Live”; aun costado dentro de un recuadro “Evento finalizado”. Debajo “Información”, “Conversación”. Luego veo el recuadro que indica “Detalles” que contiene en forma de listado lo siguiente:
La figura de la silueta de una persona, aun costado “Evento de Manuel Huerta”; debajo la figura de un mundo a un costado “Público · Cualquiera dentro y fuera de Facebook”; debajo “Último lunes de enero, estamos listos para enlazarnos hoy a través de Facebook live en “Sin duda Manuel Huerta”, nos leemos a las 21:00 horas.
¡Gran semana, estamos listos para c... Ver más”. Debajo dos recuadros que indican “Online” y “Video en vivo”.

Promoción personalizada

Acta OPLEV-OE-028-2023

Debajo un recuadro que indica “Conoce al organizador”, debajo un círculo en el que veo a una persona de sexo masculino, cabello cano, tez clara, que usa camisa blanca y un collar de flores, debajo el nombre “Manuel Huerta”, “22 eventos pasados”, “Página”, “Político”, en el siguiente renglón “Delegado de Programas para el Desarrollo en Veracruz. Sociólogo, educador popular, papá de la libertad” y al final un recuadro que indica “WhatsApp”.
(...)



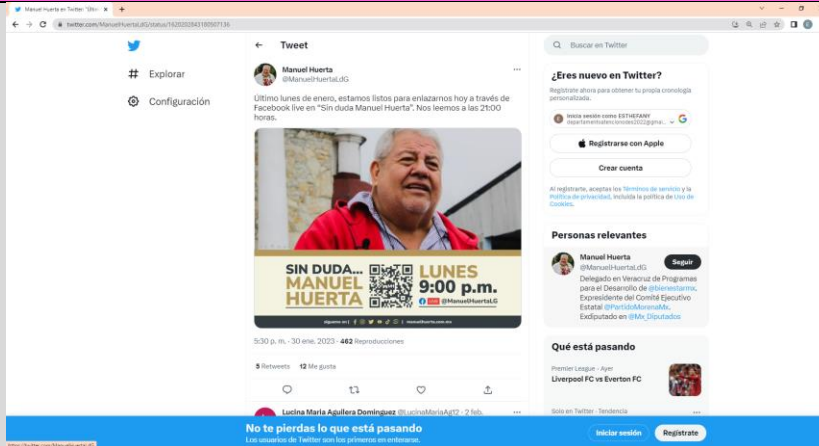
Respecto de la publicación de estudio, aun cuando se trata de una publicación realizada aparentemente, por uno de los denunciados, lo cierto es que en ella no existe alguna intención de exaltar su figura, asociándolas con logros de Gobierno. Aun cuando se advierte se trata de un evento virtual, lo cierto es que, ha concluido y no pudo certificarse su contenido; de una simple revisión a la imagen contenida en la certificación no existe un posicionamiento con la intención de beneficiar su imagen, a través de realzar sus personas o particularidades personales, sin que el simple hecho de que aparezca su nombre sea suficiente para acreditar el elemento objetivo, pues no está relacionado o asociado con algún logro de gobierno.

Elemento Objetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.

No. **Liga: “<https://twitter.com/ManuelHuertaLdG/status/1620202843180507136/photo/1>”**

(...)
me remite a la red social Twitter, e inicia indicado “Tweet”, debajo un círculo en el que aprecio a una persona de sexo masculino, cabello cano, tez clara, que usa camisa blanca y un collar de flores, aun costado el nombre “Manuel Huerta”, debajo “@ManuelHuertaLdG”, debajo el texto: “Último lunes de enero, estamos listos para enlazarnos hoy a través de Facebook live en “Sin duda Manuel Huerta”. Nos leemos a las 21:00 horas.”; debajo una imagen con una persona de sexo masculino, cabello cano, tez clara, usa camisa color azul y chamarra roja, aun costado veo un fondo claro que contiene el texto “SIN DUDA...”, debajo “MANUEL HUERTA”, un código QR, aun costado “LUNES”, “9:00 p.m” debajo el icono de Facebook, un recuadro rojo y “@ManuelHuertaLG”; Debajo de la imagen veo un cintillo color negro que indica “Sígueme en |” aun costado el icono de Facebook, Instagram, twitter, youtube, tiktok, whatsapp, aun costado “manuelhuerta.com.mx”. Debajo “5:30 p.m . 30 enero. 2023 . 463 Reproducciones”, debajo “5 Retweets” “12 Me gusta”, debajo las opciones para comentar, retwittear, el icono de me gusta y compartir.”
(...)

Promoción personalizada
Acta OPLEV-OE-028-2023



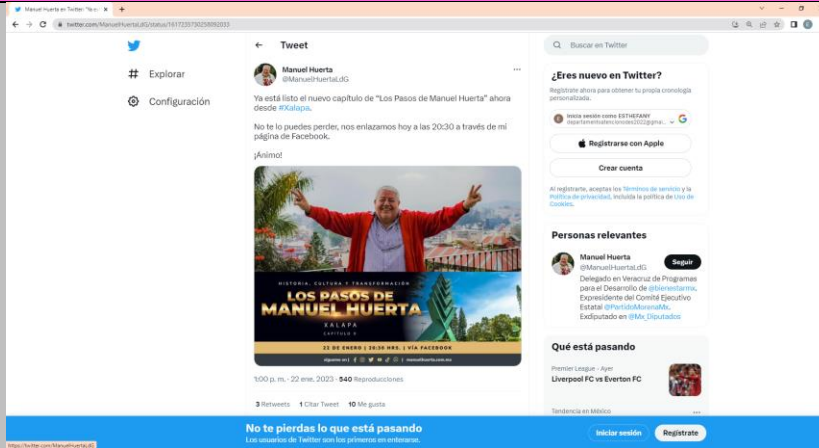
Respecto de la publicación de estudio, aun cuando se trata de una publicación realizada aparentemente, por uno de los denunciados, lo cierto es que en ella no existe alguna intención de exaltar su figura, asociándolas con logros de Gobierno.
Aun cuando se advierte se trata de un evento virtual, lo cierto es que, ha concluido y no pudo certificarse su contenido; de una simple revisión a la imagen contenida en la certificación no existe un posicionamiento con la intención de beneficiar su imagen, a través de realzar sus personas o particularidades personales, sin que el simple hecho de que aparezca su nombre sea suficiente para acreditar el elemento objetivo, pues no está relacionado o asociado con algún logro de gobierno.

Elemento Objetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.

No. **Liga: "https://twitter.com/ManuelHuertaLdG/status/1617235730258092033/photo/1"**

10 (...) me remite a la red social Twitter, e inicia indicado "Tweet", debajo un círculo en el que aprecio a una persona de sexo masculino, cabello cano, tez clara, que usa camisa blanca y un collar de flores, aun costado el nombre "Manuel Huerta", debajo "@ManuelHuertaLdG", debajo el texto: "Ya está listo el nuevo capítulo de "Los Pasos de Manuel Huerta" ahora desde #Xalapa.", "No te lo puedes perder, nos enlazamos hoy a las 20:30 a través de mi página de Facebook", "¡Ánimo!"; Debajo una imagen en donde veo a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello cano, que usa camisa azul, chaleco rojo que tiene ambas manos extendidas a los lados detrás de él se ve un paisaje, en la parte inferior de la imagen veo un fondo negro que indica en letras blancas "HISTORIA, CULTURA Y TRANSFORMACIÓN", debajo "LOS PASOS DE MANUEL HUERTA", "XALAPA", "CAPITULO 9" a un costado veo un objeto en color verde y en el fondo veo árboles.
(...)

Promoción personalizada
Acta OPLEV-OE-028-2023



Respecto de la publicación de estudio, aun cuando se trata de una publicación realizada aparentemente, por uno de los denunciados, lo cierto es que en ella no existe alguna intención de exaltar su figura, asociándolas con logros de Gobierno. Aun cuando se advierte se trata de un evento virtual, lo cierto es que, ha concluido y no pudo certificarse su contenido; de una simple revisión a la imagen contenida en la certificación no existe un posicionamiento con la intención de beneficiar su imagen, a través de realzar sus personas o particularidades personales, sin que el simple hecho de que aparezca su nombre sea suficiente para acreditar el elemento objetivo, pues no está relacionado o asociado con algún logro de gobierno.

Elemento Objetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.

No. **Liga: “<https://www.facebook.com/photo?fbid=580566260750528&set=pb.100063914761453.-2207520000>”**

12 (...) me remite a una publicación de la red social Facebook en la cual observo del lado izquierdo una imagen en donde aparecen un grupo de personas en un espacio abierto donde veo palmeras, una pancarta pequeña de la cual no distingo su contenido, una pancarta más grande la cual veo dice “ACULTZINGO”, debajo un corazón rojo, en letras rojas “POR EL CAMBIO”, “VERDADE”. Del lado derecho veo un círculo que contiene la imagen de perfil de una persona de sexo femenino, cabello oscuro, aun costado “Jessica Viviana Victoria Atlahua”, debajo “29 de enero a las 20:14”, a un costado el icono de público, debajo “en Córdoba (Veracruz).” (...)

Promoción personalizada
Acta OPLEV-OE-028-2023



En la publicación de referencia, no es posible advertir que en la publicación aparezca el denunciado, en suma, no se advierte algún tipo de mensaje en el que se realice se haga alguna referencia a él, tampoco se observa un favorecimiento o promoción respecto de sus actividades como delegado federal de programas sociales.

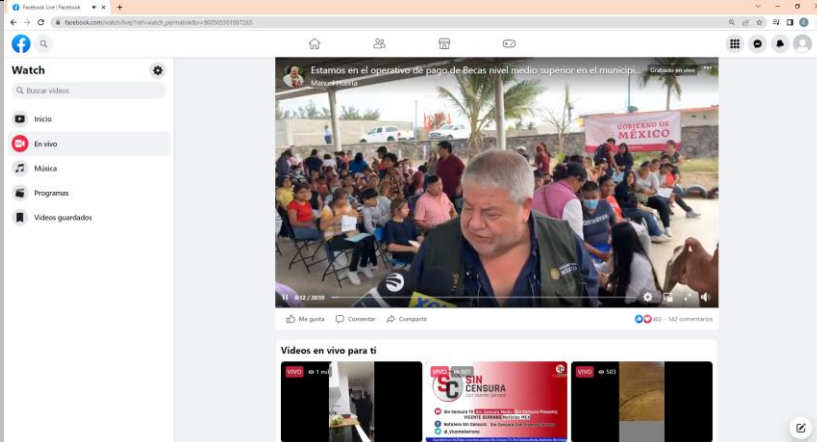
Elemento Objetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.

No. **Liga: <https://www.facebook.com/ManuelHuertaLG/videos/900565501067263/>**

13 (...) observo un recuadro que contiene un video, que en la parte superior tiene un círculo en donde se aprecia a una persona de sexo masculino, cabello cano, tez clara, que usa camisa blanca y un collar de flores, aun costado “Estamos en el operativo de pago de Becas nivel medio superior en el municipi...”, debajo el nombre “Manuel Huerta”, aun costado dentro de un recuadro color negro “Grabado en vivo”; en la parte inferior veo la barra de tiempo que indica que el video dura veinte minutos con cincuenta y nueve segundos.

Acto seguido procedo a reproducir el video en el cual aprecio un espacio semi abierto, una lona color blanco, a un grupo de personas algunas sentadas, al frente veo a un grupo de personas con micrófonos y celulares, que rodean a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello cano, que usa camisa manga corta color azul, chaleco color verde el cual es enfocado durante todo el video; también aprecio como algunas personas se empiezan a levantar de sus lugares y al fondo se ve a una persona de sexo masculino, cabello oscuro, camisa manga corta color blanco y chaleco color café; conforme a avanza el video puedo ver como las personas se comienzan a retirar del lugar y comienzan a levantar las sillas donde estaban sentadas.

Promoción personalizada
Acta OPLEV-OE-028-2023



Respecto de la publicación de estudio, aun cuando se trata de una publicación realizada aparentemente por uno de los denunciados, lo cierto es que en ella no existe alguna intención de exaltar su figura, asociándolas con logros de Gobierno.
Durante el desarrollo de la entrevista, el denunciado hace referencia a las entregas de apoyos sociales, sin embargo, no se advierte que pretenda relacionar dicha entrega a un apoyo personal, es decir, no se adjudica tal beneficio, ni realiza logros particulares o se adjudica los logros de Gobierno.

Elemento Objetivo

No se acredita, por las razones expuestas de manera previa

Elemento Personal

Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.

Elemento Temporal

Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.

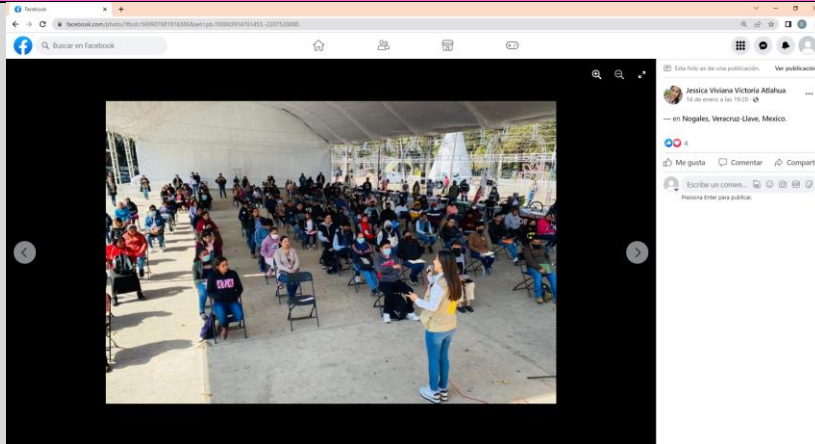
No.

Liga: “<https://www.facebook.com/photo/?fbid=569907681816386&set=pb.100063914761453.-2207520000>.”

14

(...)
me remite a una publicación de la red social Facebook en donde observo del lado izquierdo una imagen que muestra un espacio semi abierto, en donde el techo es lona sostenido por una estructura de fierro, en dicho espacio aprecio a un grupo de personas en su mayoría sentados mirando al frente en donde aprecio a una persona de sexo femenino, tez clara, cabello oscuro largo, usa blusa manga larga blanca, chaleco beige, pantalón de mezclilla, sostiene un micrófono a la altura de su boca y se encuentra de espaldas. Del lado derecho veo un círculo que contiene la imagen de perfil de una persona de sexo femenino, cabello oscuro, aun costado “Jessica Viviana Victoria Atlahua”, debajo “14 de enero a las 20:14”, a un costado el icono de público, debajo “en Nogales, Veracruz – Llave, México.”
(...)

Promoción personalizada
Acta OPLEV-OE-028-2023



En la publicación de referencia, no es posible advertir algún tipo de mensaje en el que se realice se haga alguna referencia a él, tampoco se observa un favorecimiento o promoción respecto de sus actividades como delegado federal de programas sociales.

En relación con lo señalado por la denunciante en referencia a la entrega de apoyos sociales de manera masiva, es necesario recalcar que tal tipo de entrega está prohibida **durante** el desarrollo de procesos electorales, tal como lo establece la **Jurisprudencia 19/2019**, de rubro: **“Programas Sociales. Sus beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral”**; circunstancia que en este caso particular no acontece, ya que en el Estado de Veracruz no nos encontramos en proceso electoral.

Elemento Objetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.

No. **Liga: <https://e-veracruz.mx/nota/2023-02-02/veracruz/audio-en-zongolica-ofrecen-programas-sociales-para-promover-manuel-huerta>**

17 (...) que en la parte superior indica en una barra color azul “Inicio, Seguridad, Congreso, Política, Opinión, Municipios, Secciones”, aun costado los iconos de twitter, Facebook, Instagram, Youtube, aun costado el buscador. Debajo dentro de un recuadro azul la letra “e”, aun costado “Consulta.COM”, “VERACRUZ”, debajo dentro de un ovalo con borde oscuro “Martes, 14 de Febrero de 2023 | Veracruz”.
Debajo dentro de una línea roja al centro veo “Veracruz”
Más abajo una imagen en la que aprecio a un grupo de personas, en un espacio cerrado, en donde veo al fondo una pared clara, en el techo distingo una estructura de fierro y una parte blanca, la personas del frente sostienen una manta que indica tiene en letras café “MH” debajo un corazón rojo, aun costado “ZONGOLICA APOYAMOS AL LIC. MANUEL HUERTA”; más al frente veo a una persona de sexo masculino, cabello cano, camisa manga corta color blanco, pantalón azul, una corona y collar de flores que sostiene un micrófono, en suelo distingo pétalo de las flores y otras ramas. Debajo veo dentro de recuadros los iconos de Facebook, twitter, whatsapp, telegram; más abajo el texto “Por Ángel Cortés Romero | Jueves, Febrero 2, 2023 |”.
Seguido el cuerpo de la nota: “En el audio se escucha a una mujer que ofrece programas sociales a cambio de apoyo al superdelegado en Veracruz.”
“Xalapa, Ver.- Un audio difundido en redes sociales, presume actos de coacción de parte de servidores públicos de la Secretaría de Bienestar, en la Sierra de Zongolica de Veracruz. En la grabación, se

Promoción personalizada

Acta OPLEV-OE-028-2023

escucha a una mujer ofrecer a otra ciudadana la inscripción al Programa Mejoramiento a la Vivienda, a cambio de apoyar al delegado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, en sus aspiraciones a la gubernatura de Veracruz, por Morena.”

“El programa está muy bien... Para poder anotarla le pediría que nos dé permiso de pintar su barda que tiene aquí con el logo de Movimiento Honestidad para apoyar a a nuestro delegado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, él aspira a la gubernatura de Veracruz y pues con eso ayudaría a que más personas se sumen a los apoyos y poder dar a conocer lo que podría realizar nuestro delegado por Veracruz”, se oye en la cinta.

Posteriormente un recuadro que en la parte superior indica “Angel Cortés Romero”, “Audio: En Zongolica, ofrecen programas sociales para promover a Manuel Huerta”, la figura de una nube “SOUNDCLOUD”, debajo un corazón y “SHARE”, contiene un audio que indica una duración de dos minutos con veintisiete segundos, el cual procedo a reproducir...



De la publicación de referencia es posible advertir que corresponde a una publicación realizada por un medio de comunicación, tal y como se señaló en la cuestión previa; sin embargo, es menester señalar que de la publicación no se observa un favorecimiento o promoción respecto de las personas denunciadas ya que para ello se requiere la intención de beneficiar su imagen, a través de realzar sus personas o particularidades personales, con una intención de exaltar su figura, asociándolas con logros de Gobierno; extremos que no se observan en la publicación en comentario.

Elemento Objetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.

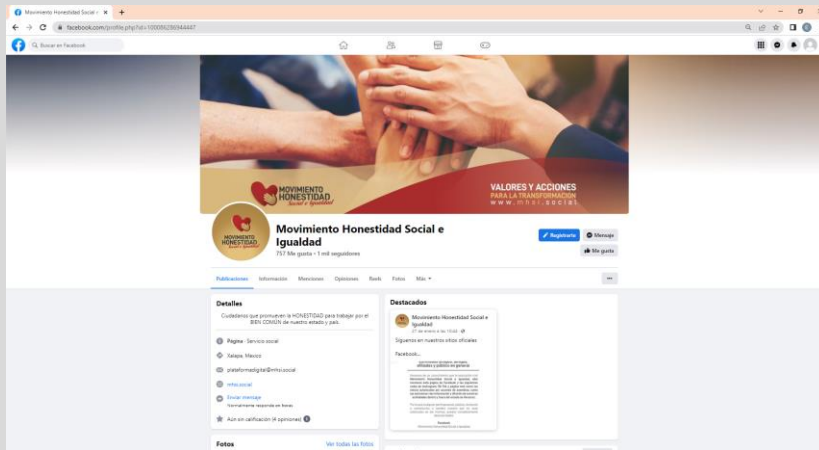
No. **Liga: “<https://www.facebook.com/profile.php?id=100086286944447>”**

18 (...) me remite a una página de la red social Facebook en donde observo en la parte superior la foto de portada con unas manos entrelazadas, así como líneas color amarillo, rojo, debajo dentro de la línea con fondo color amarillo veo un corazón rojo y la figura de una mano, aun costado “MOVIMIENTO”, “HONESTIDAD” y en color rojo “Social e Igualdad”, del lado derecho en letras blancas “VALORES Y ACCIONES”, debajo en letras amarillas “PARA LA TRANSFORMACIÓN”, “www.mhsi.social”; Debajo veo un círculo con fondo amarillo que contiene un corazón rojo y la figura de una mano, aun costado “MOVIMIENTO”, “HONESTIDAD” y en color rojo “Social e Igualdad”; aun costado en letras negras “Movimiento Honestidad Social e Igualdad”, debajo veo “757 Me gusta”, “1 mil seguidores”, aun costado dentro de un botón azul “Registrarte”, dentro de un botón gris “Mensaje”, debajo dentro de un botón gris “Me gusta”, más abajo la barra de menú con las opciones “Publicaciones”, “Información”, “Menciones”, “Opiniones”, “Reels”, “Fotos” y “Más”. Luego veo el apartado que indica “Detalles”,

Promoción personalizada

Acta OPLEV-OE-028-2023

debajo el texto “Ciudadanos que promueven la HONESTIDAD para trabajar por el BIEN COMÚN de nuestro estado y país.”; más abajo en forma de listado un círculo con un signo de admiración y aun costado “Página. Servicio Social”; un rombo con una flecha curva que apunta a la derecha y aun costado “Xalapa, Mexico”; la figura de una carta y aun costado “plataformadigital@mhsi.social”; luego el icono de internet a un costado “mhsi.social”; debajo el icono de Messenger y aun costado “Enviar mensaje”, “Normalmente responde en horas”; y al final la figura de una estrella y “Aún sin calificación (4 opiniones)” y un círculo con un signo de admiración.
(...)



Respecto de la página de la Asociación Civil “Movimiento Honestidad social e igualdad” es necesario señalar que no es posible identificar que pertenezca al denunciado, en virtud de que no aparece su nombre, o algún logo que pueda ser identificado o relacionado con él, por lo que no es posible realizar algún tipo de vínculo.

Elemento Objetivo

Elemento Personal

Elemento Temporal

No se acredita, por las razones expuestas de manera previa

Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.

Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.

No.

Liga: “www.mhsi.social”

19

(...)
el cual remite a una página en donde observo que tiene de fondo unas manos entrelazadas, así como líneas color amarillo, en la parte superior del lado izquierdo veo un corazón rojo y la figura de una mano, aun costado en color negro “MOVIMIENTO”, “HONESTIDAD” y en color rojo “Social e Igualdad”; del lado derecho observo el menú con las opciones “INICIO, QUIENES SOMOS”, “AFILIATE”, “CURSOS” y “CONTACTO”. Y en la parte inferior la figura de dos manos entrelazadas, debajo “BIENVENIDAS Y BIENVENIDOS”.
(...)

Promoción personalizada		
Acta OPLEV-OE-028-2023		
		
<p>Respecto de la página de la Asociación Civil “Movimiento Honestidad social e igualdad” es necesario señalar que no es posible identificar que pertenezca al denunciado, en virtud de que no aparece su nombre, o algún logo que pueda ser identificado o relacionado con él, por lo que no es posible realizar algún tipo de vínculo.</p>		
Elemento Objetivo	Elemento Personal	Elemento Temporal
No se acredita, por las razones expuestas de manera previa	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.	Es innecesario su estudio, toda vez que no se acreditó el elemento objetivo.

En razón de lo anterior, bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia o no de la infracción, esta Comisión determina que, de los elementos de prueba aportados por la quejosa, no es posible advertir siquiera de forma indiciaria, la probable comisión de la infracción denunciada consistente en promoción personalizada referente a las publicaciones antes citadas.

En ese sentido, esta autoridad determina **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada, por cuanto hace a la supuesta comisión de **promoción personalizada**. Lo anterior porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, que a la letra dice:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e

infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;
y
c. ...

6. Uso indebido de recursos públicos

Sobre los señalamientos de la quejosa respecto de que las y los denunciados utilizan recursos públicos para supuestamente promocionar su imagen, constituye un tópico respecto del cual **esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias no puede pronunciarse en sede cautelar, pues corresponde su estudio en el fondo del asunto.**

Lo anterior es así, porque para estar en condiciones de adoptar una determinación jurídica concreta sobre el tema, es necesaria la realización de un análisis exhaustivo, integral y ponderado de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes.

Esta determinación encuentra apoyo en lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF, entre otros precedentes, al dictar sentencia en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificados con las claves de expediente **SUP-REP-175/2016¹⁵, SUP-REP-124/2019 y SUP-REP-125/2019 ACUMULADOS¹⁶**, así como el **SUP-REP-67/2020**.

7. Probable violación al interés superior de la niñez

En el escrito de denuncia, se advierte que la quejosa hace referencia a la aparición de infantes en las publicaciones, lo que, desde su punto de vista, vulnera el interés superior de la niñez; sin embargo, derivado de la revisión al material probatorio, esta

¹⁵ Visible en los siguientes links: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/sup/2016/rep/sup-rep-00175-2016.htm>, consultado el 22 de mayo de 2020.

¹⁶ https://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/sup-rep-0124-2019.pdf

Comisión no advierte la presencia de menores en el contenido de ninguna de las 19 ligas electrónicas denunciadas y certificadas por la UTOE, por tanto, existe una imposibilidad material para analizar, de manera preliminar, dicha circunstancia en esta sede cautelar.

8. Tutela preventiva

Marco jurídico

La Sala Superior del TEPJF ha dicho que la medida de tutela preventiva es una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original¹⁷.

En este sentido, para garantizar la protección de ciertos valores, principios y derechos, se ha reconocido que las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. Así, su naturaleza demanda adoptar las medidas de precaución necesarias para que el daño no se genere.

Para la adopción de tales medidas, se ha reconocido que la autoridad electoral debe contar con información suficiente que arroje la existencia o una probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas se llevarán a cabo, y no la mera posibilidad de que así suceda.

En el análisis para valorar tal probabilidad, la autoridad debe enfrentar un razonamiento predictivo **sustentado en evidencias** que permitan inferir que, se cometerán o continuarán en el futuro¹⁸.

¹⁷ Jurisprudencia 14/2015, de rubro: "**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**"

¹⁸ Es un "estándar de apreciación" o "estándar de prueba atenuado", que no requiere que el hecho esté plenamente probado, pero que sí existan indicios razonables sobre los hechos infractores que se alegan (contrario al estándar de convicción requerido para el dictado de una resolución de fondo) y su inminente acontecimiento.

Así, el razonamiento probatorio tratándose de medidas preventivas exige valorar y considerar las circunstancias y particularidades del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, poder inferir que, por sí misma o por sus condiciones de ejecución compromete, en una perspectiva preliminar, los principios electorales.

Ello implica valorar hechos pasados que indiquen o permitan presumir (indiciariamente) que pueden ocurrir de forma inminente¹⁹ por ser actos: i) cuya existencia es indudable y solo falta que se cumplan determinadas formalidades para que se ejecuten²⁰; ii) que puedan estimarse reales y objetivos como consecuencia lógica de uno ya existente ²¹ y iii) que pueda inferirse su verificación derivado de acciones concretas dirigidas a producirlos o generarlos.

8.1 Negativa de otorgar la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva

Caso concreto

En su escrito, la denunciante aduce que, las y los denunciados han incurrido en diversas publicaciones en promoción personalizada y actos anticipados de campaña, así como uso indebido de recursos públicos para su beneficio personal.

Asimismo, manifiesta que tiene el temor fundado que ese tipo de conductas se continúen realizando en detrimento del ejercicio de sus derechos políticos y afectando la equidad en la contienda electoral próxima a realizarse en el Estado de Veracruz.

¹⁹ SUP-REP-17/2017, SUP-REP-280/2018 y SUP-JE-13/2020.

²⁰ Tesis de rubro: "ACTOS INMINENTES, CONCEPTO DE. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro 233867, Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación. Volumen 9, Primera Parte, página 13.

²¹ Tesis: "ACTOS FUTUROS INMINENTES, QUÉ DEBE ENTENDERSE POR." Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, marzo de 1993, página 202.

Por lo anterior, solicita se implementen medidas cautelares tendientes a **inhibir o detener una conducta ilícita o en su caso, evitar su repetición**, para el efecto que se ordene a las y los denunciados que **se abstengan de seguir cometiendo tales tipos de conductas**.

Al respecto, esta Comisión considera que **no se justifica la implementación de la medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, a favor de la denunciante**, porque del contexto y de la propia narrativa se advierte que las conductas de las y los denunciados, **en un análisis preliminar y en apariencia del buen derecho**, no constituyen promoción personalizada y/o actos anticipados de campaña o precampaña.

Tal conclusión, también guarda relación con lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REP-20/2021:

“...Lo anterior porque, ante elementos del expediente que demostraban, en apariencia del buen derecho y del peligro ante la demora, que las conductas precedentes eran lícitas, concluyó en forma inconexa, la posible existencia futura de conductas materialmente similares pero calificables como posiblemente ilícitas...”

Bajo esta misma línea argumentativa, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-10/2018**, en donde razonó lo siguiente:

*“... la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, **sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales**, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.*

*Por tal razón, cuando se presenta una solicitud de medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral se debe valorar el acto denunciado **a partir de un juicio de probabilidad respecto a su ilicitud y el grado de afectación a otros derechos y principios, así como de su inminente realización, porque, se insiste, si no existe tal certeza, no habrá un riesgo o peligro real en la afectación de la normatividad electoral.***

*Por ende, **no basta jurídicamente para analizar y, en su caso, adoptar medidas cautelares en su enfoque tutelar preventivo, la mera afirmación de que es probable que determinada conducta o hecho infractor va a suceder, ya que resulta indispensable estar en presencia de hechos objetivos de los cuales se pueda desprender válidamente que se está preparando su realización o sucederán,** porque de esta manera es como se podría advertir una posible puesta en riesgo o afectación de bienes jurídicamente tutelados.*

(...)

*Lo anterior, no prejuzga sobre el sentido que pueda regir la decisión que se dicte en el fondo del procedimiento sancionador, toda vez que **el dictado atinente a las medidas cautelares se efectúa a partir de un examen apriorístico de los elementos existentes en ese momento y bajo la apariencia del buen Derecho;** en tanto en el fondo se llevará a cabo una justipreciación exhaustiva del caudal probatorio y la resolución se orientara sobre el estudio o interpretación de las disposiciones aplicables al caso.”*

(Énfasis añadido)

De la lectura del escrito y del material probatorio se desprende que no basta con la simple afirmación de que determinada conducta pudiera ejecutarse para dar por cierto que sucederá; en tal sentido, toda vez que esta Comisión estima que, de manera preliminar, no existen elementos en las ligas electrónicas que, de manera indiciaria y en apariencia del buen derecho, pudieran constituir promoción personalizada o actos anticipados de precampaña o campaña, **se impide extender una tutela preventiva a situaciones que aún no acontecen.**

Ello es así, ya que con su dictado se pretende cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, en tanto se resuelve el fondo de la controversia motivo de la

denuncia, por lo que las medidas son accesorias, lo cual las hace depender de un procedimiento principal, cuestión que impide que se extiendan a situaciones que aún no acontece.

Lo anterior, ya que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Es por eso que las medidas cautelares solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, de los cuales se tenga certeza sobre su realización o inminente realización, o en los que se pudiera al menos tener indicios de que pudieran haberse realizado, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables, hasta en tanto se resuelve sobre el fondo del asunto.

En conclusión, al haberse determinado previamente, de manera preliminar, que las expresiones no contienen elementos constitutivos de promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña y al no obrar en el expediente algún otro elemento que demuestre lo contrario, **no es posible decretar una medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva.**

En ese sentido, esta autoridad determina **IMPROCEDENTE** imponer una medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, por lo cual se actualiza la siguiente hipótesis señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, misma que a continuación se transcribe:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

c...

d. ...

(El resaltado es propio de la autoridad)

A. Medio de impugnación

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a la quejosa, que el mismo es susceptible de ser impugnado de conformidad con el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro de la publicación de la red social denominada como Facebook, referente a las ligas electrónicas en las que se advirtió la leyenda “Este contenido no está disponible en este momento”, así como la liga genérica; siguientes:

No. 22.	Ligas electrónicas
3	https://www.msn.com/es-mx/noticias/mundo/manuel-huerta-estar%C3%A1-en-la-encuesta-para-gobernador/vi-AA16Sulg
5	https://www.facebook.com/photo?fbid=732167974946083&set=pcb.731076995055181
7	https://www.facebook.com/ManuelHuertaLG
11	https://www.facebook.com/photo?fbid=740840300745517&set=pb.100044586602562.-2207520000.

SEGUNDO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar **por cuanto hace a la supuesta comisión de hechos consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, respecto de las ligas electrónicas siguientes:

No	Ligas electrónicas
1	https://e-veracruz.mx/nota/2023-01-31/politica/manuel-huerta-va-estar-en-la-encuesta-dice-superdelegado-en-veracruz
2	https://formato7.com/2022/09/02/mi-nombre-estara-en-la-encuesta-para-elegir-candidato-de-morena-a-la-gubernatura-huerta/
4	https://imagedeveracruz.mx/veracruz/confirma-manuel-huerta-que-buscara-candidatura-por-gobierno-de-veracruz/50225074
6	https://twitter.com/ManuelHuertaLdG/status/1615399869874569248
8	https://www.facebook.com/events/490693589922343/?ref=newsfeed
9	https://twitter.com/ManuelHuertaLdG/status/1620202843180507136/photo/1
10	https://twitter.com/ManuelHuertaLdG/status/1617235730258092033/photo/1
12	https://www.facebook.com/photo?fbid=580566260750528&set=pb.100063914761453.-2207520000
13	https://www.facebook.com/ManuelHuertaLG/videos/900565501067263/
14	https://www.facebook.com/photo?fbid=569907681816386&set=pb.100063914761453.-2207520000.
17	https://e-veracruz.mx/nota/2023-02-02/veracruz/audio-en-zongolica-ofrecen-programas-sociales-para-promover-manuel-huerta
18	https://www.facebook.com/profile.php?id=100086286944447
19	www.mhsi.social

TERCERO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar **por cuanto hace a la supuesta comisión de hechos consistentes en promoción personalizada**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, de las ligas electrónicas siguientes:

No.	Ligas electrónicas
1	https://e-veracruz.mx/nota/2023-01-31/politica/manuel-huerta-va-estar-en-la-encuesta-dice-superdelegado-en-veracruz
2	https://formato7.com/2022/09/02/mi-nombre-estara-en-la-encuesta-para-elegir-candidato-de-morena-a-la-gubernatura-huerta/
4	https://imagendeveracruz.mx/veracruz/confirma-manuel-huerta-que-buscara-candidatura-por-gobierno-de-veracruz/50225074
6	https://twitter.com/ManuelHuertaLdG/status/1615399869874569248
8	https://www.facebook.com/events/490693589922343/?ref=newsfeed
9	https://twitter.com/ManuelHuertaLdG/status/1620202843180507136/photo/1
10	https://twitter.com/ManuelHuertaLdG/status/1617235730258092033/photo/1
12	https://www.facebook.com/photo?fbid=580566260750528&set=pb.100063914761453.-2207520000
13	https://www.facebook.com/ManuelHuertaLG/videos/900565501067263/
14	https://www.facebook.com/photo/?fbid=569907681816386&set=pb.100063914761453.-2207520000
17	https://e-veracruz.mx/nota/2023-02-02/veracruz/audio-en-zongolica-ofrecen-programas-sociales-para-promover-manuel-huerta
18	https://www.facebook.com/profile.php?id=100086286944447
19	www.mhsi.social

CUARTO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA** por cuanto hace a ordenar al C. Manuel Huerta Ladrón de Guevara, en su calidad de Delegado de Programas para el Desarrollo en Veracruz, así como los siguientes servidores públicos: Directores Regionales **Jessica Viviana Victoria Atlahuac, Rogelio Rodríguez** y **Óscar Carmina Oropeza**; la y los servidores de la nación **Arturo Zamora, Gustavo Díaz** y **Sandra Palestino**, se abstengan de continuar promocionando al Delegado Federal.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente determinación a la denunciante, **C. Mariana Téllez Ramírez**; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

SEXTO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue **aprobado** en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria virtual urgente en la modalidad de video conferencia**, el seis de marzo de dos mil veintitrés; por **unanimidad** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: Mabel Aseret Hernández Meneses, Fernando García Ramos y Quintín Antar Dovarganes Escandón, en su calidad de Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, la Presidencia de la Comisión tiene la atribución de firmar, junto con la Secretaría Técnica, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de las medidas cautelares solicitadas.

MTRO. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS

LIC. GERARDO JUNCO RIVERA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS